

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **00881/INFOEM/AD/RR/2021**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la Recurrente, Particular o Titular de los Datos, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en lo sucesivo Sujeto Obligado o Responsable, a la solicitud de acceso a datos personales **00002/SEIEM/AD/2021**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales:**

El quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), la Particular presentó solicitud de acceso a datos personales ante la Unidad de Transparencia del Servicios Educativos Integrados al Estado de México, mediante la cual requirió:

##### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*en relación a la solicitud de información pública 00037/SEIEM/IP/2021, y ya que se me dio una respuesta que no tiene que ver con la solicitud, solicito que se me informe Tomando como referencia la documentación que se adjuntó en dicha solicitud, pido se me informe la norma, ley, mandato,*

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*orden, o fundamento legal que SUSTENTA EL CAMBIO DE LA RELACION Y DERECHOS LABORALES QUE LA TRABAJADORA TENIA EN LA SEP AL TRANSFERIR LAS PLAZAS AL ESTADO DE MÉXICO , para obtener la relación laboral de la trabajadora con el patrón sustituto de acuerdo a la documental aportada. Solicito se aclare de manera enunciativa los derechos laborales transferidos, y los derechos laborales que fueron respetados de acuerdo a la parte de dicho convenio que establece Sección Segunda<sup>[1]</sup>De los Derechos de los Trabajadores que se Incorporan al Sistema Estatal QUINTA.- El Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, reconoce y proveerá lo necesario para RESPETAR INTEGRAMENTE TODOS LOS DERECHOS LABORALES, El Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, reconoce y proveerá lo necesario para RESPETAR INTEGRAMENTE TODOS LOS DERECHOS LABORALES, incluyendo los de organización colectiva, de los trabajadores antes mencionados.<sup>[2]</sup>El Gobierno Estatal garantiza que los citados derechos serán plenamente respetados.. Solicito se respete mi tiempo y no me lo hagan perder con respuestas tramposas enfocadas perder el tiempo con la mala fe que losa caracterizado, ya que solo por mortificarme contestan hasta el ultimo día. También pido la versión publica del documento que acredita la transferencia en base al convenio que manifiestan en el caso concreto que nos ocupa. Igualmente solicito copia del expediente integro en el que conste las transferencias de las plazas y toda la documentación que acredite los derechos reconocidos, incluyendo la notificación a la suscrita de todos los movimientos en sus plazas. Incluyendo el uso actual que se está dando a los recursos públicos transferidos para el pago de su salario sobre las dos plazas base en propiedad cada una con doce horas, a mi nombre con veinte años de antigüedad y varias compensaciones, con claves presupuestarias 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316, sobre las cuales a día de hoy no se me ha notificado oficialmente, no se me ha dado ninguna explicación.*

**MODALIDAD DE ENTREGA:**

Otro medio gratuito (lumendi9@gmail.com)

**ARCHIVOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES:**

- **formto unico de personal 2.pdf.** Documento consistente en diez fojas útiles, que contienen los siguientes documentos.

**Fojas 1 y 2.** Oficio emitido por el Enlace de Transparencia en fecha 13 de marzo de 2017, con el siguiente texto:

*En atención a la solicitud recibida con No. de Folio 0001100066017, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Directora General Adjunta en Materia de Remuneraciones, adscrita a esta Dirección General, manifestó lo siguiente:*

*Es oportuno señalar que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra señalan:*

***“Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos...”.***

*En este sentido, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Personal, no se encontró el oficio OM-I-CP-566, así como el informe de plazas-puesto a que alude el similar 224-1-7-A/A.E/295 de fecha 22 de junio de 1992, suscrito por el Lic. Salvador G. Rocha González, Coordinador Sectorial en Materia de Administración de Personal y Relaciones Laborales; asimismo, tampoco se encontraron los oficios de respuesta y seguimiento del SEIEM respecto del trámite de la autorización de los movimientos de las plazas involucradas en la afectación presupuestaria No. 9.210171.*

*Por lo que respecta a lo que establece el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, que establece:*

***Artículo 41.-** La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.*

*El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores.*

*Cabe señalar que, las claves presupuestales 25 51 E0963 12.00 002098 y 27 51 E0963 12.00 002316 involucradas en la transferencia realizada a través de la afectación presupuestaria No. 9.210171, a que alude el citado oficio 224-1-7-A/A.E/295 de fecha 22 de junio de 1992, suscrito por el Lic. Salvador G. Rocha González, Coordinador Sectorial en Materia de Administración de Personal y Relaciones Laborales, fueron objeto de transferencia a los Servicios Coordinados de Educación Pública del Estado de México, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de fecha 18 mayo de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 19 del mismo mes y año, que establece que a partir de esa fecha el ejecutivo de cada gobierno estatal asumió la titularidad de las relaciones jurídicas existentes con el personal transferido; en consecuencia, el término de los seis meses relativo a la responsabilidad solidaria de la Secretaría de Educación Pública como patrón sustituido, a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, respecto del personal transferido a las entidades federativas, con motivo de la firma del citado Acuerdo, surtió sus efectos a partir del 19 de mayo de 1992, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación dicho instrumento.*

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*En este sentido, es competencia de las autoridades educativas del Estado de México, proveer toda información relacionada con las citadas plazas, así como de la situación laboral de la peticionaria, posterior a dicha transferencia, toda vez que la obligación solidaria de la Secretaría de Educación Pública Federal, derivada de la federalización en comento, se extinguió después de seis meses a partir de la firma del citado Acuerdo Nacional.*

*Atento a lo anterior, se le sugiere ingresar una solicitud de información a la Secretaría de Educación del Estado de México a través de su sistema electrónico de solicitudes de información, los cuales puede consultar en la siguiente liga electrónica: [http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/estados\\_lista](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/estados_lista).*

*Finalmente, se informa que de acuerdo con los registros del Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SIAPSEP-WEB), el Lic. Salvador G. Rocha González, ocupó el puesto de Coordinador Sectorial en Materia de Administración de Personal y Relaciones Laborales, desde el 01 de septiembre de 1984 hasta el 31 de enero de 1999.*

*Sin otro particular, recibe un cordial saludo.*

**Foja 3.** Documento que da cuenta de un Formato Único de Personal, con partes ilegibles, expedido a nombre de la solicitante.

**Foja 4.** Oficio de fecha 9 de junio de 1992, signado por el Subdirector General de Educación Media y dirigido al subdirector General de Administración de Personal, por medio del cual se remitió oficio de afectación presupuestaria, a nombre de la solicitante en el asunto que nos ocupa, con el fin de asignarle plazas remuneradas o bien, modificar la naturaleza de las plazas con las que cuenta, para asignarles una remuneración.

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Foja 5.** Oficio de fecha 10 de mayo de 1993, por el Subdirector General de Educación Media y dirigido al subdirector General de Administración de Personal, por medio del cual, refiere el oficio de fecha 9 de junio de 1992, por lo que solicita se asigne al diagonal y se autorice la recepción del FUP correspondiente.

**Foja 6.** Oficio de fecha 22 de junio de 1992, con fechas de acuse de recibido de 8 de septiembre al 18 de septiembre de 1992, mediante el cual, por medio del cual, el Coordinador Sectorial de la Oficialía Mayor de la Dirección General de Personal y Relaciones Laborales, dirigió oficio al Director General de los Servicios Educativos Integrados, oficio por el cual comunicó la aprobación del movimiento de reducción-ampliación de la categoría E0963 con 24 horas a favor de la actual solicitante.

**Foja 7.** Oficio signado por el Subdirector General de Administración de Personal, dirigido al Subdirector General de Educación Media, de fecha 22 de junio de 1992, recibido en fecha 6 de julio de 1992, por el cual se informó que se envió a Oficinas Centrales el oficio por el cual se solicitó la remuneración y el oficio de afectación de las plazas referidas, a nombre de la actual solicitante de Datos Personales.

**Foja 8.** Oficio signado por el Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, dirigido a la dirección de Registro e Información, de fecha 25 de febrero de 1993, por el cual, ordenó asignar las diagonales correspondientes a la categoría indicada, para dar de alta a quién se identifica como Recurrente en el presente Recurso de Revisión.

**Foja 9.** Documento que da cuenta del movimiento de personal, a nombre de la solicitante de Acceso a Datos.

**Foja 10.** Formato Único de Personal, a nombre de la solicitante de Acceso a Datos.

Ahora bien, la particular, relacionó su solicitud de Acceso a Datos a una diversa de Acceso a Información Pública con folio 00037/SEIEM/IP/2021, solicitando que se considere la documentación aportada en la solicitud 00037/SEIEM/IP/2021, sin embargo, se identifica que la información aportada por la particular, en dicha solicitud es coincidente con la aportada en la presente solicitud, por lo cual,

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, Servicios Educativos Integrados al Estado de México, notificó a la Solicitante, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), que no se dio trámite a su solicitud en ajuste a las siguientes consideraciones:

*“Con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:*

*Se adjunta oficio*

*En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.”*

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

A su respuesta, hizo documento denominado "SOL 000002SEIEMAD2021", el cual, contiene el oficio 210C0101030000S/UT/0301/2021, por medio del cual, de manera central, argumento lo siguiente para no dar trámite:

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 90 fracciones I y II, 106 párrafo segundo y 110 fracciones II, IV y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra dice lo siguiente:

**Legitimación para Ejercer los Derechos ARCO**  
**Artículo 106. ...**

*Para el ejercicio de los derechos ARCO solicitados será necesario acreditar la identidad de titular y en su caso la identidad y personalidad con la que actúe el representante.*

**Requisitos de Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos ARCO**

**Artículo 110.** La solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, deberá contener:

- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.*

Por lo anterior, se le informa que no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad antes mencionada por lo cual no se da curso a la solicitud de información citada al rubro.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ESTADOS DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**JOAQUÍN RAÚL BENÍTEZ VERA**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN  
Y CONSULTA Y SUPLENTE DEL TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

El cuatro de marzo de dos mil veintiuno se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en los términos siguientes:

**“ACTO IMPUGNADO:**

*no están dando la información. Se solicito en versión personal”*

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

*no están dando la información solicitada, y no entiendo cuál es el pretexto si lo que quieren es el ife lo adjunto” (Sic)”*

A su escrito, adjuntó documento, que da cuenta de imagen de la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

### IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), asignó el número de expediente **00881/INFOEM/AD/RR/2021** al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos de

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 129, 130 y 131, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El once de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de Sistemas Educativos Integrados al Estado de México, la integración del expediente y la puesta a disposición de las partes, con fundamento en los artículos 129, 130 y 131 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**c) Procedimiento de conciliación.** Mediante la notificación del acuerdo de admisión el once de marzo de dos mil veintiuno mediante el el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), este Instituto hizo del conocimiento a las partes la posibilidad de iniciar procedimiento de conciliación en términos del artículo 132 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. De igual manera, se le hizo del conocimiento a las partes que tienen un plazo de **siete días hábiles** para manifestar su voluntad de conciliar.

En razón de lo anterior, se apercibe a las partes que, en caso de no manifestar su voluntad de conciliar, se tendría por precluido su derecho para hacerlo en términos del artículo 124, párrafo segundo, de la Ley de la Materia.

**d) Manifestaciones del Recurrente en la etapa de conciliación.** Se identifica que la Particular, manifestó su voluntad para conciliar por otra parte, el Sujeto Obligado únicamente emitió manifestaciones en forma de Informe Justificado, por medio del cual, solicitó al Comisionado Ponente, que declare improcedente el presente Recurso de Revisión.

e) **Acuerdo de cierre de conciliación:** Mediante acuerdo de veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, notificado el primero de marzo de la misma anualidad, por medio del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), se hizo del conocimiento de las partes el acuerdo por medio del cual se tiene por precluido el derecho a conciliar en términos del artículo 124, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

f) **Manifestaciones de la Recurrente:** Con fechas veintinueve de marzo y trece de mayo de dos mil veintiuno, se recibieron vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), cinco archivos electrónicos, de los cuales, se reproduce o analiza la parte conducente:

- **ARGUMENTOS SEP SEIEM 29 MARZO 2021.pdf**

*La información que estoy solicitando está relacionada con transferencia de recursos públicos de la SEP al Estado de México para el pago de salario de una profesora de secundaria, los cuales no han llegado a su destino. Por medio de consultas de información al INAI la SEP comunicó que dicha transferencia se hizo conforme al CONVENIO de Educación del 1992 lo cual no consta en el expediente de la trabajadora que obra en la SEP EL SEIEM a la fecha no ha asignado los recursos públicos a la trabajadora El Mencionado convenio de educación por lo que se refiere a las obligaciones de la SEP establece:*

*VIGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que éste último cubra, con la debida oportunidad, los pagos por salarios y demás prestaciones económicas, y realice las retenciones de seguridad social, relativos a los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas*

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

que por el presente convenio se incorporan al sistema estatal. El apoyo citado se otorgará por un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente convenio sin perjuicio de que de requerirlo el Gobierno Estatal, o bien, de solicitarlo el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por causas justificadas se prorrogue por el tiempo que las partes de común acuerdo consideren suficiente. Durante el plazo citado, el Ejecutivo Federal revisará y, en su caso, reconocerá las plazas de base pendientes de otorgar a que tengan derecho trabajadores adscritos a los planteles y servicios traspasados, conforme a los lineamientos ya acordados con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. El Gobierno Estatal reconocerá las plazas de base así otorgadas. Por otro lado, al tratarse de recursos públicos Federales destinados a la Educación de los cuales hay una beneficiaria a la que fueron asignados POR MERITO Y COMO DERECHO INDEFINIDO, SIN QUE A LA FECHA SE PUEDA ACREDITAR LO CONTRARIO. ES OBLIGACIÓN DE LA SEP TENER CONOCIMIENTO DE TODO LO RELACIONADO CON DICHS RECURSOS Y DAR LA CERTEZA JURÍDICA A LA TRABAJADORA PARA LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS.

- **argumento seiem SEP 25 DE MARZO.pdf**

La información que estoy solicitando está relacionada con transferencia de recursos públicos de la SEP al Estado de México para el pago de salario de un profesora de secundaria, los cuales no han llegado a su destino. EN ese sentido es su obligación resguardar toda la documentación de seguimiento de los mismos, ya que son fondos públicos que están en el presupuesto del SEIEM, SIN QUE A LA FECHA HAYAN DADO LA INFORMACIÓN SOBRE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA A LA QUE FUERON ASIGNADOS, Y PARA QUE ESTÁN SIENDO UTILIZADOS. POR OTRO LADO NO HAN PRESENTADO LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LA RAZON POR LA CUAL LA TRABAJADORA NO ESTÁ DISFRUTANDO SUS DERECHOS DE PLAZA DE BASE INDEFINIDA CON PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ELLA DESDE AL AÑO 1974 MISMO QUE FUE TRANSFERIDO AL ESTADO DE MEXICO SIN QUE NADIE LE HAYA EXPLICADO DONDE ESTÁ. LA RESPUESTA DE BAJA POR TERMINO DE NOMBRAMIENTO NO ES LEGAL, YA QUE ELLA NO TENIA UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL, SINO PLAZA DE BASE CON PRESUPUESTO

*ASIGNADO PARA ELLA, Y SI NO LO ESTÁ DISFRUTANDO ES QUE ALGUIEN ESTÁ USURPANDO SUS DERECHOS Y ES OBLIGACION DE LA SEP Y DEL SEIEM ACLARARLO Y RESTITUIRLOS.*

- **argumeno seiem.pdf**

*La información que estoy solicitando está relacionada con transferencia de recursos públicos de la SEP al Estado de México para el pago de salario de un profesora de secundaria, los cuales no han llegado a su destino. EN ese sentido es su obligación resguardar toda la documentación de seguimiento de los mismos, ya que son fondos públicos que están en el presupuesto del SEIEM*

- **CONCILIAR SEIEM.pdf**

*YO SI QUISIERA CONCILIAR CON ELLOS PERO ELLOS ME HAN HECHO LA VIDA IMPOSIBLE DURANTE AÑOS, EN RELACION A MIS DATOS PERSONALES E INFORMACION EN POSESION DE ELLOS, LOS DOCUMENTOS DE MI EXPEDIENTE QUE FUERON DESAPARECIDOS FUERON TRANSFERIDAS MIS PLAZAS CON PRESUPUESTO ASIGNADO INDEFINIDO PARA EL PAGO DE MIS SALARIOS Y A LA FECHA ME LO ESTÁN HACIENDO PERDEDIZO DERIVADO DE VARIAS CONSULTAS INCLUSIVE DE FORMA PRESENCIAL CON VARIOS SERVIDORES PUBLICOS ENTRE LOS CUALES ESTÁ VICTOR MULHIA , PUDE ADVERTIR QUE TIENEN PLENA CONCIENCIA DEL ROBO DE DERECHOS , PERO HAN DADO INSTRUCCIONES EN TODAS LAS AREAS DE QUE NO SE ME DE INFORMACIÓN. REPITO: MIS PLAZAS FUERON TRANSFERIDAS CON PRESUPUESTO ASIGNADO, CON DERECHOS ADQUIRIDOS POR MAS DE VEINTE AÑOS, Y ESTA GENTE CORRUPTA Y TRAMPOSA, SE INVENTÓ UN NOMBRAMIENTO QUE CAUSO BAJA. YO NO QUIERO INFORMACION DE ESE NOMBRAMIENTO, QUIERO INFORMACION DE LAS PLAZAS TRANSFERIDAS EN LAS CONDICIONES QUE MANIFESTÉ . ESTOY PORTEGIDA POR LA LEY, Y A LA FECHA NO HAY DOCUMENTO QUE ACREDITE MOTIVO PARA LA BAJA DE ESAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS A MI FAVOR. ATENTAMENTE*

- **ALEGATO SEIEM SOLICITUD DATOS PERSONALES.pdf**

*La solicitud de datos personales de la suscrita fue: "En relación a la solicitud de información pública 00037/SEIEM/IP/2021, y ya que se me dio una respuesta que no tiene que ver con la solicitud, solicito que se me informe Tomando como referencia la documentación que se adjuntó en dicha solicitud, pido se me informe la norma, ley, mandato, orden, o fundamento legal que SUSTENTA EL CAMBIO DE LA RELACION Y DERECHOS LABORALES QUE LA TRABAJADORA TENIA EN LA SEP AL TRANSFERIR LAS PLAZAS AL ESTADO DE MÉXICO , para obtener la relación laboral de la trabajadora con el patrón sustituto de acuerdo a la documental aportada. Solicito se aclare de manera enunciativa los derechos laborales transferidos, y los derechos laborales que fueron respetados de acuerdo a la parte de dicho convenio que establece Sección Segunda De los Derechos de los Trabajadores que se Incorporan al Sistema Estatal*

*QUINTA.- El Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, reconoce y proveerá lo necesario para RESPETAR INTEGRAMENTE TODOS LOS DERECHOS LABORALES, El Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, reconoce y proveerá lo necesario para RESPETAR INTEGRAMENTE TODOS LOS DERECHOS LABORALES, incluyendo los de organización colectiva, de los trabajadores antes mencionados. El Gobierno Estatal garantiza que los citados derechos serán plenamente respetados.*

*Solicito se respete mi tiempo y no me lo hagan perder con respuestas tramposas enfocadas perder el tiempo con la mala fe que los ha caracterizado, ya que solo por mortificarme contestan hasta el último día. También el documento que acredita la transferencia en base al convenio que manifiestan en el caso concreto que nos ocupa. Igualmente solicito copia del expediente integro en el que conste las transferencias de las plazas y toda la documentación que acredite los derechos reconocidos, incluyendo la notificación a la suscrita de todos los movimientos en sus plazas. Incluyendo el uso actual que se está dando a los recursos públicos transferidos para el pago de su salario sobre las dos plazas base en propiedad cada una con doce horas, a mi nombre con veinte años de antigüedad y varias compensaciones, con claves presupuestarias 275112.0 E0963002098 y 275112.0*

*E0963002316, sobre las cuales a día de hoy no se me ha notificado oficialmente, no se me ha dado ninguna explicación. “En relación al informe justificado presentado por el sujeto obligado como puede apreciarse, no corresponde con la solicitud, HACIENDO NOTAR la dilación en la respuesta ya que no concierne al solicitante saber a qué departamento de la Institución corresponde otorgar la información. CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, NO ESTÁN INFORMANDO “ la norma, ley, mandato, orden, o fundamento legal que SUSTENTA EL CAMBIO DE LA RELACION Y DERECHOS LABORALES QUE LA TRABAJADORA TENIA EN LA SEP AL TRANSFERIR LAS PLAZAS AL ESTADO DE MÉXICO “ LA SUSCRITA YA SABE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PLAZAS, QUE PROTEGE SUS DERECHOS. DESDE ESE PUNTO DE VISTA DE NINGUNA MANERA EL CONVENIO DE EDUCACION ES REFERENCIA PARA EL ROBO DE LOS MISMOS. SU RESPUESTA ES UNA PRUEBA DE LA VIOLACIÓN DEL CONVENIO Y DE LA LEY VIGENTE ENTONCES. TAMPOCO PUEDE ACEPTARSE LA REPUESTA DEL TIEMPO OBLIGADO PARA RESGUARDAR LA INFORMACIÓN, YA QUE LA SUSCRITA FUE TRASLADADA CON PLAZAS INDEFINIDAS CON PARTIDAS PRESUPUESTARIAS ASIGNADAS PARA EL PAGO DE SUS SALARIOS, DICHS RECURSOS ECONÓMICOS CONTINUAN EN EL SEIEM, O ¿QUIEREN DECIR QUE SE ESFUMARON? POR OTRO LADO, TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS RECURSOS ECONÓMICOS ASIGNADOS A LA TRABAJADORA DEBE CONTINUAR EN LA INSTITUCIÓN, YA QUE A LA FECHA NO SE HA HE CHO TRAM ITE DE JU B ILA C IÓN POR LO QUE NEGAR LA INFORMACIÓN ES NEGAR EL DERECHO. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR REITERO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN*

**g) Informe Justificado.** El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado rindió informe justificado por medio del oficio número: 210C0101030000S/UT/646/2021 de fecha 22 de marzo del 2021, el cual establece:

“JUSTIFICACIÓN

*Derivado del Recurso de Revisión, esta Unidad de Transparencia, rinde su informe justificado, mencionando lo siguiente:*

*Una vez enviado los turnos correspondientes, mediante oficio número 210C0101230102L/090/2020, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo de Personal, informó lo siguiente:*

*“La información requerida No es competencia del Departamento a mi cargo.”*

*Mediante oficio número 210C0101030000S/208/2021, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo de Personal, informó lo siguiente:*

*El sustento legal de las transferencias de las plazas de los trabajadores a cada una de las entidades federativas y en el caso que se ocupa, al Estado de México, se encuentra contenida en el “ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”, el cual puede ser consultado en la siguiente lina electrónica:*

[http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4666820&fecha=19/05/1992&20&cod\\_diario=201041](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4666820&fecha=19/05/1992&20&cod_diario=201041)

*Sobre el particular, me permito manifestar que mediante el oficio número 210C0101030000S/UT/00202/2021 de fecha doce de febrero del presente año, se le notificó al petionario la respuesta a su solicitud de información, a través de SAIMEX.*

*Que mediante los oficios números 210C0101030000S/817/2021 y el 210C0101230102L/0139/2021 de fecha diecinueve y veinticuatro de febrero del año en curso, respectivamente, los Servidores*

*Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, así como la Unidad de Asuntos Jurídicos, reiteran su respuesta.*

*Lo anterior considerando el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen al área competente que cuente con la información o deba tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva razonable de la información solicitada, refiero que al interior de este Organismo, se ha realizado la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la documentación en las Unidades Administrativas que podrían contar con la información, motivo por el cual dicha solicitud fue turnada a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, y a su vez dicha Unidad Administrativa, turnó al Departamento de Registro y Archivo, considerando sus funciones y atribuciones realizando la búsqueda exhaustiva en su departamento, sin contar con la información solicitada, así como a la Unidad de Asuntos Jurídicos donde informa nuevamente el sustento legal de las transferencias de las plazas de los trabajadores a cada una de las entidades federativas y en el caso que se ocupa, al Estado de México, se encuentra contenida en el "ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA".*

*Ahora bien, el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:*

*"Artículo 12 ...*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*

*En el mismo tenor, en su el artículo 24 último párrafo, y 160 de la Ley invocada, expresa lo siguiente:*

*"Artículo 24 ...*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."*

*Asimismo, conforme a los documentos que adjuntó la solicitante a la solicitud 00037/SEIEM/IP/2021, se puede apreciar que el mismo corresponde al año de 1992, por lo que el tiempo de conservación se ha visto rebasado, es decir, del año de 1992 (periodo del que se solicitó la información) a la fecha de la solicitud de acceso a la información pública, han transcurrido más de 29 años, por lo que se debe contemplar el estudio del documento, dado que en la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, respecto del tiempo de preservación de los documentos de contenido administrativo, cuyo periodo de conservación debe ser de hasta 20 años, lo anterior de acuerdo al artículo 8 de la Ley en comento que a la letra dice:*

*"Artículo B. - Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años y si el documento se vincula con las funciones de 2 o más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos."*

*Todo esto conforme al artículo 27 de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los archivos del Estado de México que a la letra dice:*

*"Artículo 27- Las Unidades Administrativas al realizar la transferencia de los expedientes de trámite concluido, señalarán en el Inventario correspondiente los plazos de conservación precaucional/ de éstos en el Archivo de Concentración. Para determinar el plazo de conservación precaucional/ deberán considerar el marco legal o administrativo bajo el cual se produjeron o recibieron los documentos y los siguientes períodos:*

- I. 6 años para expedientes con información administrativa;*
- II. 6 años como mínimo para expedientes con información fiscal y presupuesta/ contable;*
- III. 12 años como mínimo para expedientes con información jurídico-legal, obra pública y activo fijo; y*
- IV. Cuando en la legislación se establezcan períodos de conservación mayores a los señalados en las fracciones I, II y III, se considerarán los estipulados en dicha legislación para efectos de realización del proceso de selección final.*
- V. Cuando las Unidades Administrativas no indiquen el plazo de conservación precaucional de sus expedientes en el Inventario correspondiente, los Archivos de Concentración podrán rechazar la transferencia de los expedientes."*

*Cabe aclarar que el requirente en diversas solicitudes de información, respecto a su relación laboral con el Organismo, se le ha proporcionado toda la información disponible en los archivos de SEIEM; de las que no se han encontrado, se le han proporcionado declaratorias de Inexistencia, aprobadas por el Comité de Transparencia de SEIEM.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, es improcedente el Recurso de Revisión de la C. Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro, toda vez que de conformidad con lo establecido por los preceptos legales antes invocados, los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven y que obre en los archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto." (Sic).*

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El informe justificado remite a una liga, la cual, de su revisión, permite extraer un documento que da cuenta del Diario Oficial de la Federación de fecha martes 19 de mayo de 1992, el cual, contienen en su página 3, el “Decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica” y de su página 4 a la 14 el “Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica”.

**h) Vista del informe Justificado:** El once de MAYO de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo por medio del cual **se puso a la vista del Recurrente el Informe Justificado**, entregado por el Sujeto Obligado, el cual, aporta elementos que deben ser analizados y busca ratificar su respuesta, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

**i) Cierre de instrucción:** El siete de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 133, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 3º, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1º, 4º, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 9º, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo; el solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 129, fracción III de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente el Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

- **Causales de sobreseimiento.**

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que se actualizarán causales de sobreseimiento previstas en el artículo 139 fracciones I, II, III y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; toda vez que no obra constancia de que el solicitante se hubiera desistido del recurso, que hubiera fallecido, que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso, que el Sujeto Obligado hubiera modificado su respuesta y con ello dejado sin materia el recurso de revisión, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia por algún motivo.

Consecuentemente al **no existir motivo de improcedencia y/o sobreseimiento en el presente asunto**, lo conducente es entrar al análisis de fondo de la controversia. Para ello, en el Considerando siguiente se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes

durante el procedimiento de Acceso a Datos Personales y a Información Pública, con la finalidad de determinar claramente la cuestión a resolver.

### **TERCERO. Determinación de la controversia**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitante de acceso a datos personales requirió la siguiente información:

- 1. Fundamento legal que sustenta el cambio de la relación y derechos laborales que la trabajadora tenía en la SEP al transferir las plazas al Estado de México, para obtener la relación laboral de la trabajadora con el patrón sustituto de acuerdo a la documental aportada.*
- 2. Se aclare los derechos laborales transferidos, y los derechos laborales que fueron respetados de acuerdo a la parte de dicho convenio que establece Sección Segunda "De los Derechos de los Trabajadores que se Incorporan al Sistema Estatal."*
- 3. La versión pública del documento que acredita la transferencia en base al convenio que manifiestan en el caso concreto que nos ocupa.*
- 4. Copia del expediente íntegro en el que conste las transferencias de las plazas y toda la documentación que acredite los derechos reconocidos, incluyendo la notificación a la suscrita de todos los movimientos en sus plazas.*
- 5. Documentos que acrediten el uso actual que se está dando a los recursos públicos transferidos para el pago de su salario sobre las dos plazas base en propiedad cada una con doce horas, a mi nombre con veinte años de antigüedad y varias compensaciones, con claves presupuestarias identificables en la solicitud, no se me ha notificado ni explicado situación alguna.*

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

A su solicitud, anexó diversos documentos entre los cuales, se identifica que aportó la respuesta que le dio la Secretaría de Educación Pública (de naturaleza Federal), así como diversos Formatos Únicos de Personal a su nombre y las notificaciones que se hicieron en el año 1992, referente a las plazas asignadas a la solicitante.

En respuesta el Sujeto Obligado no dio trámite a la solicitud de la Particular, manifestando que la particular no acreditó todos los elementos para dar trámite a su solicitud, sin embargo, el Sujeto Obligado no realizó ningún requerimiento, ni prevención alguna.

La particular, se inconformó por la falta del trámite y en la misma interposición, hizo entrega del documento con el cual acredita personalidad que es la credencial para votar, documento expedido por el Instituto Nacional Electoral, que sirve para esos fines en términos del artículo 2.5 bis del Código Civil del Estado de México.

En este sentido, se identifica que es procedente el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 129, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que Servicios Educativos Integrados al Estado de México **-no dio trámite a una solicitud para el ejercicio del derecho de Acceso a Datos Personales-**.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.**

Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, se encuentran regulados en los artículos 6º, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que toda persona tiene

derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Los referidos derechos, son catalogados como el derecho humano con que cuenta una persona para la protección de sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados, el tratamiento de los mismos debe ajustarse a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Finalmente es de precisarse que el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), funge como guía para complementar cada una de las etapas del proceso y con ello estar en posibilidad de acceder a lo peticionado.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Para el asunto que nos ocupa, es importante establecer de manera clara, el trámite que debe llevar el tratamiento de una solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición o Portabilidad de Datos Personales, de los cuales, se hace la precisión del derecho de Acceso, como es en el caso que nos ocupa.

- Los particulares podrán ejercer su derecho de Acceso, ante los Sujetos Obligados del Estado de México, mediante escrito libre presentado personalmente o por medio de su representante, verbalmente, el cual deberá ser capturado en el formato respectivo por

el Responsable y a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México.

- Una vez recibida la solicitud, el Responsable, deberá identificar si cuenta con los elementos necesarios para dar trámite a la solicitud los cuales son:
  - El nombre del titular y su domicilio, o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
  - **Los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.**
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
  - Señalar la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser por consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.
- En caso de identificar, que alguno de estos requisitos no es subsanable, el Responsable en un periodo de cinco días hábiles prevendrá al Titular de los Datos o a su representante, para que los subsane, quien a su vez, tendrá un periodo de diez días

hábiles para subsanarlos, contados a partir del día siguiente de la notificación; en caso de que no se subsanen, se tendrá por no interpuesta.

- El Responsable cuenta con un periodo de veinte días hábiles para dar trámite al ejercicio del Derecho ARCO y en el caso del derecho de acceso a Datos Personales, de hacer entrega de la información solicitada.

En este sentido, si bien la solicitud de Acceso a Datos Personales carecía de un elemento indispensable para darle trámite, esto no faculta al Sujeto Obligado a desecharla de plano, sino que debe requerir estos elementos al Particular, para que en su caso, subsane estos elementos.

Establecido lo anterior, además de la falta de trámite que se dio a la solicitud de Acceso a Datos Personales por parte del Sujeto Obligado se procede al análisis de las actuaciones realizadas por el Sujeto Obligado y de la información aportada por las partes, a efecto de verificar si se colmó el derecho de Acceso a Datos Personales, mediante el Informe Justificado o procede ordenar la entrega de la información.

La Solicitante, requirió documentos que den cuenta de la siguiente información:

1. *Fundamento legal que sustenta el cambio de la relación y derechos laborales que la trabajadora tenía en la SEP al transferir las plazas al Estado de México, para obtener la relación laboral de la trabajadora con el patrón sustituto de acuerdo a la documental aportada.*

2. *Se aclare los derechos laborales transferidos, y los derechos laborales que fueron respetados de acuerdo a la parte de dicho convenio que establece Sección Segunda “De los Derechos de los Trabajadores que se Incorporan al Sistema Estatal.”*
3. *La versión pública del documento que acredita la transferencia en base al convenio que manifiestan en el caso concreto que nos ocupa.*
4. *Copia del expediente integro en el que conste las transferencias de las plazas y toda la documentación que acredite los derechos reconocidos, incluyendo la notificación a la suscrita de todos los movimientos en sus plazas.*
5. *Documentos que acrediten el uso actual que se está dando a los recursos públicos transferidos para el pago de su salario sobre las dos plazas base en propiedad cada una con doce horas, a mi nombre con veinte años de antigüedad y varias compensaciones, con claves presupuestarias identificables en la solicitud, no se me ha notificado ni explicado situación alguna.*

Al respecto, en respuesta no se dio tramite a la solicitud, de Acceso a Datos Personales como se advierte de las actuaciones en el SARCOEM; al respecto se advierte que el Sujeto Obligado, buscó modificar su respuesta e hizo entrega de un Informe Justificado, el cual, será analizado, correlacionándolo con la información solicitada por la Particular, para identificar, si con su Informe Justificado, modifiko su respuesta al punto tal, de dejar sin materia el presente Recurso de Revisión.

Antes de entrar al estudio, es preciso identificar, en que consiste el derecho de Acceso a Datos Personales, lo cual, se encuentra precisado en el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que a la letra establece:

*Artículo 98. El titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.*

*El responsable debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.*

En este sentido se identifica, que el ejercicio de este derecho, no se circunscribe de manera específica a la existencia de los datos personales en documentos en posesión de los Sujetos Obligados, sino que también abarca a todos aquellos documentos, que sirven de manera directa o indirecta, o bien, inciden en el tratamiento de los datos personales de los Particulares.

En este sentido, la Particular solicitó información que se relaciona al tratamiento que tienen dos plazas laborales, asignadas a su nombre y en este sentido, se considera que cualquier información que se relacione con esto, como puede ser la sustitución patronal, la asignación o revocación de recursos o cualquier información relacionada, es el ejercicio de un derecho ARCO, cuando este acredita que cuenta con la naturaleza del tratamiento de sus datos personales.

Aun en el supuesto de aquellos documentos que no se relaciona en con solicitudes en el marco del ejercicio del derecho de Acceso a Datos Personales y este sea en el marco de Acceso a la Información Pública, el artículo 98, en una interpretación amplia, obliga a los Sujetos Obligados, a hacer entrega de esta información.

- 1. Fundamento legal que sustenta el cambio de la relación y derechos laborales que la trabajadora tenía en la SEP al transferir las plazas al Estado de México, para obtener la relación laboral de la trabajadora con el patrón sustituto de acuerdo a la documental aportada.*

Respecto al fundamento legal que sustenta la sustitución patronal de la plaza de la particular a Gobierno del Estado de México, el Sujeto Obligado, respondió con la liga de acceso directo que nos remite al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica:

[http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4666820&fecha=19/05/1992&20&cod\\_diar\\_io=201041](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4666820&fecha=19/05/1992&20&cod_diar_io=201041)

Se reproduce el documento contenido en la liga, con la finalidad de que este Organismo Garante, tenga certeza de que estuvo en conocimiento de la Particular, esto atendiendo a el Informe Justificado, fue entregado en formato digital pero el mismo no es un formato editable ni permite copiar la liga de acceso directo, la misma debe ser digitada de manera manual y existe la posibilidad del error humano, por esta razón se reproduce de manera íntegra.

## ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION BASICA

### I. INTRODUCCION

El desarrollo al que aspiramos los mexicanos entraña fortalecer la soberanía y la presencia de nuestro país en el mundo, una economía nacional en crecimiento y con estabilidad, y una organización social fincada en la democracia, la libertad y la justicia. Estos son objetivos que exigen una educación de alta calidad, con carácter nacional y con capacidad institucional que asegure niveles educativos suficientes para toda la población. Asimismo, precisan la reafirmación y el acrecentamiento del compromiso del Estado mexicano con la educación pública. Este documento contiene el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que suscriben el Gobierno Federal, los gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

La estrategia de modernización del país y la reforma del Estado requieren que se aceleren los cambios en el orden educativo. Al igual que en las otras esferas de la vida nacional, este trabajo implica una nueva relación entre el Estado y la sociedad y de los niveles de gobierno entre sí y supone, en general, una participación más intensa de la sociedad en el campo de la educación. En esta articulación moderna del Estado y la sociedad, los vínculos entre escuela y comunidad adquieren una importancia especial. De acuerdo con el legado de nuestro liberalismo social, la educación debe concebirse como pilar del desarrollo integral del país. El liberalismo social ofrece las pautas de una educación pública de calidad, que prepare a los mexicanos para el desarrollo, la libertad y la justicia. Es indispensable, entonces, consolidar un sistema educativo nacional con responsabilidades afines a nuestro federalismo, con contenidos educativos pertinentes a la formación de mejores ciudadanos. La modernización hace necesario transformar la estructura, consolidar la planta física y fortalecer las fuentes de financiamiento de la acción educativa. Es indispensable propiciar las condiciones para un acercamiento provechoso entre los gobiernos locales, la escuela y la vida comunitaria que la rodea. En esta tarea habrán de desempeñar un papel esencial tanto los maestros y su organización gremial, como los padres de familia.

El Gobierno Federal, los gobiernos estatales, el magisterio nacional y la sociedad se proponen transformar el sistema de educación básica -preescolar, primaria y secundaria- con el propósito de asegurar a los niños y jóvenes una educación que los forme como ciudadanos de una comunidad democrática, que les proporcione conocimientos y capacidad para elevar la productividad nacional, que ensanche las oportunidades de movilidad social y promoción económica de los individuos, y que, en general, eleve los niveles de calidad de vida de los educandos y de la sociedad en su conjunto.

Este Acuerdo Nacional se concentra en la educación básica. Esta comprende los ciclos fundamentales en la instrucción y formación de los educandos, preparatorios para acceder a ciclos medios y superiores. En ellos se imparte el conjunto de conocimientos esenciales que todo ciudadano debe recibir. A las consideraciones, medidas y programas que contiene este Acuerdo se ha añadido la educación normal porque es la que capacita y forma el personal docente de los ciclos de educación básica. La evidencia histórica y las experiencias recientes demuestran que la correlación entre una educación básica de calidad y la posibilidad de desarrollo es muy fuerte. La educación básica impulsa la capacidad productiva de una sociedad y mejora sus instituciones económicas, sociales, políticas y científicas, puesto que contribuye decisivamente a fortalecer la unidad nacional y a consolidar la cohesión social, a promover una más equitativa distribución del ingreso, a fomentar hábitos más racionales de consumo, a enaltecer el respeto a los derechos humanos, en particular el aprecio a la posición de la mujer y de los niños en la comunidad, y a facilitar la adaptación social al cambio tecnológico. Además, una buena educación básica genera niveles más altos de empleo bien remunerado, una mayor productividad agrícola e industrial, y mejores condiciones generales de alimentación y de salud, y actitudes cívicas más positivas y solidarias.

El Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica recoge el compromiso del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales de la República y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de unirse en un gran esfuerzo que extienda la cobertura de los servicios educativos y eleve la calidad de la educación a través de una estrategia que atiende a la herencia educativa del México del siglo veinte, que pondera con realismo los retos actuales de la educación, que compromete recursos presupuestales crecientes para la educación pública, y que se propone la reorganización del sistema educativo, la reformulación de los contenidos y materiales educativos, y la revaloración de la función magisterial.

## II. ANTECEDENTES

La educación es ámbito decisivo para el futuro de la Nación. La acción educativa del gobierno y de la sociedad es una de nuestras grandes prioridades. Existe un claro consenso acerca de la necesidad de transformar el sistema educativo. Ese reclamo social, extendido tanto en la geografía del país como entre los sectores de la sociedad, es por una educación de calidad. La aspiración es esencial, además, para cumplir cabalmente con el Artículo Tercero Constitucional cuyo mandato es por una cobertura suficiente, una mejora constante en la calidad de la educación a partir de la obligatoriedad de la primaria, el carácter laico y gratuito de la que imparte el Estado, su dimensión nacional y su sustento en el progreso científico.

La vocación educativa de México ha significado una preocupación nacional, permanente y prioritaria desde la creación, en 1921, de la Secretaría de Educación Pública. Detrás de las demandas enarboladas en 1910 por democracia, igualdad y justicia, estuvo siempre el anhelo de oportunidades educativas. La estrategia en los primeros años de vida de la Secretaría de Educación Pública fue multiplicar escuelas, obtener un amplio concurso colectivo en las tareas educativas prioritarias, articular el esfuerzo de los estados y los municipios; en una palabra, diseñar una educación pública nacional.

En el lapso de siete décadas prácticamente se generalizó el ingreso a la educación primaria, se realizaron verdaderas cruzadas de alfabetización que llevaron las primeras letras a casi todos los rincones del país, se construyeron decenas de miles de escuelas, se crearon los libros de texto gratuito, se amplió la educación secundaria y fueron establecidos centros de educación básica para adultos. También en ese periodo se multiplicó el número de facultades y centros de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México, se abrieron universidades en todas las entidades de la República, y se inició el desarrollo de la educación tecnológica con la fundación del Instituto Politécnico Nacional. A lo largo y ancho del país han proliferado museos, salas de conciertos, galerías, teatros, casas de cultura, bibliotecas públicas e instalaciones deportivas.

Cada generación ha impreso a la tarea educativa el sello justo de su tiempo. De ahí que, con razón, hablemos de una auténtica hazaña educativa en el siglo veinte mexicano. Desde 1921, la educación pública ha sido fundamental en la construcción del país que hoy es México.

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Las cifras de esta hazaña son impresionantes. De 1921 a la fecha se ha logrado un avance notable en la cobertura: la escolaridad promedio pasó de un grado a más de seis, el índice de analfabetos se redujo del 68 al 12.4 por ciento, uno de cada tres mexicanos está en la escuela y dos de cada tres niños tienen acceso a la enseñanza preescolar, la atención a la demanda en la primaria es de alrededor del 90 por ciento y cuatro de cada cinco egresados tienen acceso a la enseñanza secundaria. Se ha establecido una compleja red de modalidades y planteles en todos los niveles. En educación primaria están inscritos más de 14 millones de niños, y en secundaria más de 4 millones. Tan sólo en los diecinueve años de vigencia de la actual Ley Federal de Educación, el número de alumnos pasó de 13.7 a casi 26 millones; el de maestros de 419 mil a poco más de un millón 100 mil, y el de planteles de 61 mil a más de 165 mil.

En esta hazaña educativa corresponde un mérito sobresaliente al magisterio nacional. Los maestros mexicanos del siglo veinte han dejado constancia de su dedicación, sus conocimientos y la nobleza de su labor. El maestro ha sido -y deberá seguir siendo- el protagonista de la obra educativa del México moderno.

### III. LOS RETOS ACTUALES DE LA EDUCACION

El gran esfuerzo educativo mexicano ha mostrado que es capaz de contender con los problemas de cobertura de la educación básica, incluso ante una demanda enormemente acrecentada por la dinámica demográfica. Sin embargo, con miras al nuevo milenio y ante los desafíos del mundo en que vivirán nuestros hijos, es preciso reconocer las limitaciones que está mostrando hoy el sistema educativo nacional.

No obstante los avances, el reto de la cobertura educativa subsiste. Los resultados del XI Censo General de Población y Vivienda, relativos al año de 1990, permiten apreciar limitaciones muy serias de la cobertura educacional en lo que se refiere a alfabetización, acceso a la primaria, retención y promedio de años de estudio, y esto acentuado con disparidades regionales muy marcadas.

Martes 19 de mayo de 1992

DIARIO OFICIAL

5

La calidad de la educación básica es deficiente en que, por diversos motivos, no proporciona el conjunto adecuado de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, actitudes y valores necesarios para el desenvolvimiento de los educandos y para que estén en condiciones de contribuir, efectivamente, a su propio progreso social y al desarrollo del país.

Muchas de las grandes tareas educativas de las generaciones de este siglo implicaron una concentración -y hasta una centralización- de esfuerzos. Hoy, el esquema fuertemente concentrado no corresponde con los imperativos de modernización. Debe cambiar, por lo tanto, para atender con eficacia las nuevas exigencias del desarrollo nacional. El sistema educativo en su conjunto muestra signos inequívocos de centralización y cargas burocráticas excesivas. Se ha distanciado crecientemente la autoridad de la escuela con el consiguiente deterioro de la gestión escolar, y se ha hecho más densa la red de procedimientos y trámites. La responsabilidad de la educación de niños y jóvenes no está siendo cabalmente compartida por la escuela, los padres de familia y la comunidad. En la práctica, prevalece una cierta ambigüedad en las atribuciones educativas que conciernen a los niveles de Gobierno Federal, estatal y municipal. En muchos sentidos, hemos llegado al agotamiento de un esquema de organización del sistema educativo trazado hace ya 70 años.

Sin embargo, sería erróneo atribuir la totalidad de los problemas del sistema educativo a la centralización. No debemos ignorar que, por razones muy diversas, durante varios años y hasta antes del inicio de la actual Administración, las condiciones financieras del país causaron una prolongada escasez de recursos que limitó el quehacer educativo y erosionó los incentivos y la capacidad de motivar al magisterio nacional.

Para atender los retos educativos, es importante distinguir dos campos de acción: por una parte, aquél que, pese a ser ajeno al sistema educativo, incide fuertemente en su desempeño, y es el que comprende factores inherentes al desarrollo general del país que suelen contribuir a la eficacia del proceso educativo y que, a la vez, son influidos por él. Entre ellos destacan el nivel y el crecimiento del ingreso per capita, la distribución del ingreso nacional, el acceso a servicios básicos como salud, vivienda, energía eléctrica, agua potable, y la calidad de la alimentación de niños y jóvenes. Por ello, toda la política económica y social del Estado mexicano tiene que estar llamada a colaborar decisivamente en el mejoramiento de la educación pública. El otro campo incluye los factores propiamente del sistema educativo, que son a los que se refiere este Acuerdo Nacional.

Las tareas educativas que debemos acometer demandan, en primer término, el sostenimiento de la política que, en años recientes, ha significado la asignación de recursos crecientes al sector de educación. Durante los primeros cuatro años de la presente administración, el gasto en educación del Gobierno Federal se habrá incrementado en más del 70 por ciento, en términos reales. Algo semejante ha ocurrido con el gasto de los gobiernos estatales. La expansión del gasto público en la educación habrá de proseguir durante muchos años, hasta que se logre contar con el sistema educativo que demanda el desarrollo nacional. En este sentido, una política fundamental para lograr la modernización de la educación básica es el compromiso de los gobiernos federal y estatales de continuar incrementando, a tasas considerablemente superiores a las del crecimiento del producto interno bruto, su gasto en educación.

Si bien el aumento en los recursos es una condición necesaria para elevar la calidad del sistema educativo, no es, por sí mismo, condición suficiente. En efecto, una mayor disponibilidad de recursos significa la ampliación de la cobertura educativa, pero no implica necesariamente el mejoramiento en la calidad de la educación; incluso, su efecto en la cobertura puede ser insatisfactorio si los recursos se vierten a través de un sistema que los utilice inadecuadamente. Por ello, es indispensable que el aumento de recursos previstos para los próximos años, vaya acompañado de la aplicación de estrategias que tengan efectos favorables en los otros puntos neurálgicos del sistema educativo. Entre estos, hay dos que, con base en la experiencia de México y otros países, revisten una enorme importancia para la calidad educativa, y que por tanto deben recibir atención prioritaria. Ellos son: los contenidos y materiales educativos, y la motivación y preparación del magisterio.

También es de gran importancia rectificar la tendencia manifiesta en los últimos años a reducir el número de días efectivos de clases en el año escolar. Como primer paso, a partir del próximo ciclo escolar se procurará un incremento equivalente por lo menos al diez por ciento en los días escolares efectivos, lo que puede lograrse evitando días sin clase distintos a los que fija el calendario escolar oficial.

Pero más recursos, más días efectivos de clase, programas idóneos, mejores libros de texto y maestros adecuadamente estimulados, podrían tener efectos imperceptibles en la cobertura y calidad educativa, si no se dan a través de un sistema que supere los obstáculos e ineficiencias del centralismo y la burocracia excesiva que aquejan al sistema educativo nacional. Por eso es importante que la otra línea fundamental de la estrategia sea la reorganización del sistema educativo.

Por lo anterior, este Acuerdo Nacional entraña, en primer lugar, el compromiso de reconocer en la educación uno de los campos decisivos para el porvenir de la Nación, así como reiterar la vigencia del concepto de educación nacional, labrado en el curso de nuestra historia, y del ejercicio de las facultades y atribuciones que competen a la Secretaría de Educación Pública para hacerlo efectivo. Dicho compromiso se expresa en continuar otorgándole a la educación la más alta prioridad en la asignación del gasto público. Se asume también el compromiso de atender, con sustento en una creciente canalización de recursos públicos, tres líneas fundamentales de estrategia para impartir una educación con cobertura suficiente y con calidad adecuada: la reorganización del sistema educativo, la reformulación de contenidos y materiales educativos, y la revaloración social de la función magisterial.

Este Acuerdo Nacional está inspirado por el propósito fundamental de elevar la calidad de la educación pública, pero los programas y acciones que aquí se formulan tendrán también el efecto de promover y mejorar la calidad de la educación que, con apego a las disposiciones vigentes, imparten los particulares. En efecto, del Acuerdo se derivarán planes y programas de estudio tendientes a una mayor calidad y, a través de mejores escuelas públicas, se establecerán referentes de una mayor jerarquía y competitividad educativa para la escuela privada.

#### **IV. LA REORGANIZACION DEL SISTEMA EDUCATIVO**

Para llevar a cabo la reorganización del sistema educativo es indispensable consolidar un auténtico federalismo educativo y promover una nueva participación social en beneficio de la educación.

##### Federalismo educativo

Desde el Constituyente de 1824, y en afinidad con los postulados del liberalismo, el régimen federal ha sido la organización política natural de nuestro país para lograr, en la rica diversidad de sus regiones, la unidad nacional. Esta organización fue ratificada y enriquecida por la Constitución Política de 1917. En el siglo veinte el sistema federalista

ha sido el medio para conjuntar objetivos, aglutinar fuerzas y cohesionar labores. En razón de estas virtudes políticas, recurrimos al federalismo para articular el esfuerzo y la responsabilidad de cada entidad federativa, de cada municipio y del Gobierno Federal, en nuestro propósito de alcanzar una educación básica de calidad.

Al igual que en tantos otros aspectos del proceso de modernización que recientemente hemos emprendido los mexicanos, gobierno y sociedad buscamos afianzar la plena vigencia del espíritu y la norma constitucional. La Constitución dispone que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios. En cumplimiento de ese precepto constitucional, el Congreso de la Unión expidió, entre otras, la Ley Federal de Educación. En este marco jurídico expresamente se señala que la prestación de servicios educativos es una de las actividades de la función educativa en la que hay concurrencia de la Federación, los Estados y los Municipios. Consecuentemente se dispone que la Federación podrá celebrar con los estados y los municipios convenios para coordinar o unificar dichos servicios. Este Acuerdo Nacional fortalece la observancia del régimen legal existente ajustándose a la concurrencia de atribuciones previstas.

A fin de corregir el centralismo y burocratismo del sistema educativo, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución General de la República y por la Ley Federal de Educación, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas de la República celebran en esta misma fecha convenios para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación del sistema de educación básica y de educación normal. De conformidad con dichos convenios y a partir de ahora, corresponderá a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos con los que la Secretaría de Educación Pública ha venido prestando, en cada estado y bajo todas sus modalidades y tipos, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial.

En consecuencia, el Ejecutivo Federal traspassa y el respectivo gobierno estatal recibe, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando, en el estado respectivo, hasta esta fecha,

los servicios educativos mencionados, así como los recursos financieros utilizados en su operación.

La transferencia referida no implica de modo alguno la desatención de la educación pública por parte del Gobierno Federal. El Ejecutivo Federal vigilará en toda la República el cumplimiento del Artículo Tercero Constitucional, así como de la Ley Federal de Educación y sus disposiciones reglamentarias; asegurará el carácter nacional de la educación y, en general, ejercerá las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables. Es importante destacar que el carácter nacional de la educación se asegura principalmente a través de una normatividad que sea observada y aplicada de manera efectiva en todo el territorio del país. En tal virtud, el Ejecutivo Federal promoverá y programará la extensión y las modalidades del sistema educativo nacional, formulará para toda la República los planes y programas para la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, autorizará el uso de material educativo para los niveles de educación citados, mantendrá actualizados y elaborará los libros de texto gratuitos para la educación primaria, propiciará el desarrollo educativo armónico entre las entidades federativas, concertará con éstas las acciones necesarias para reducir y superar disparidades y dará atención prioritaria a aquellas regiones con importantes rezagos educativos, establecerá procedimientos de evaluación del sistema educativo nacional, promoverá los servicios educativos que faciliten a los educadores su formación y constante perfeccionamiento, y fomentará permanentemente la investigación que permita la innovación educativa.

La autoridad educativa nacional se fortalecerá ejerciendo la función compensatoria entre estados y regiones que nuestros ordenamientos y tradiciones asignan al Gobierno Federal. Así, dicha autoridad velará por que se destinen recursos relativamente mayores a aquellas entidades con limitaciones y carencias más acusadas. De igual modo, la autoridad nacional seguirá diseñando y ejecutando programas especiales que permitan elevar los niveles educativos en las zonas desfavorecidas o en aquéllas cuya situación educativa es crítica. Se hará un esfuerzo significativo en programas que mejoren la eficiencia terminal de la educación primaria y reduzcan el analfabetismo en las zonas y entre los grupos de mayor atraso educativo. A fin de ejercer mejor su función compensatoria, el Gobierno Federal conservará la dirección y operación de los programas más estrechamente vinculados a ella.

El Ejecutivo Federal se compromete a transferir recursos suficientes para que cada gobierno estatal se encuentre en condiciones de elevar la calidad y cobertura del servicio de educación a su cargo, de hacerse cargo de la dirección de los planteles que recibe, de

fortalecer el sistema educativo de la entidad federativa, y cumplir con los otros compromisos que adquiere en este Acuerdo Nacional. Asimismo, convendrá con aquellos gobiernos estatales que hasta ahora han aportado recursos modestos a la educación, en que incrementen su gasto educativo a fin de que guarden una situación más equitativa respecto a los estados que, teniendo un nivel similar de desarrollo, ya dedican una proporción más significativa de sus presupuestos a la educación.

Cada gobierno estatal, por conducto de su dependencia u organismo competente, sustituirá al titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporan al sistema educativo estatal. Asimismo, los gobiernos estatales, por conducto de su autoridad competente, reconocerán y proveerán lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales de los trabajadores antes mencionados. Los gobiernos estatales garantizan que los citados derechos laborales serán plenamente respetados. Por su parte, el Ejecutivo Federal queda obligado con la responsabilidad solidaria en los términos de ley. De igual modo, las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social de los trabajadores que se incorporen a los sistemas educativos estatales, permanecerán vigentes y no sufrirán modificación alguna en perjuicio de ellos.

Los gobiernos de los estados reconocen al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación como el titular de las relaciones laborales colectivas de los trabajadores de base que prestan sus servicios en los establecimientos y unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo estatal.

Al convenirse la transferencia aludida, el Gobierno Federal no se desprende de ninguna de las responsabilidades que, conforme a la Ley, están a su cargo. Por el contrario, mediante este Acuerdo Nacional se facilita el cabal cumplimiento de dichas responsabilidades y quedan establecidas las condiciones para cumplir con otras, así como para ejercer de mejor manera sus facultades exclusivas. En observancia del artículo 30 de la Ley Federal de Educación, la Secretaría de Educación Pública continuará a cargo de la dirección y operación de los planteles de educación básica y de formación de maestros en el Distrito Federal. Corresponde, por tanto, a dicha Secretaría ejecutar en el Distrito Federal las acciones convenidas en este Acuerdo.

En lo que concierne a los estados, no adquieren nuevas funciones que actualmente no tengan conforme a la Ley. La transferencia convenida propiciará que realicen actividades de la función educativa que la Ley señala como concurrentes y que hasta ahora, en algunos casos, no han realizado por falta de una delimitación precisa de responsabilidades. Asimismo, será responsabilidad del Gobierno Estatal proponer a la Secretaría de Educación Pública el diseño de los contenidos regionales y su adecuada inclusión en los planes de estudio. Los aspectos regionales de los contenidos educativos deberán asegurar que los estudiantes adquieran un mejor conocimiento de la historia y geografía, la diversidad ecológica, las costumbres y tradiciones del estado correspondiente. Al igual que en el caso del Gobierno Federal, todas las responsabilidades que el Acuerdo Nacional y los respectivos convenios asignan a cargo de los estados, tienen fundamento en artículos de la Ley. Al aprovechar nuestra organización federalista para una plena concurrencia de los niveles de gobierno en el esfuerzo educativo, se fijan condiciones para una participación más dinámica y comprometida de los municipios -base de la organización política de la Nación. Con ello se logrará animar un más amplio concurso comunitario en la escuela, ejercer un control social más eficaz sobre la calidad de la educación, y responder consensualmente a los problemas y necesidades más inmediatos de la escuela. De ahí que, en los términos de este Acuerdo Nacional, se conviene en involucrar a los municipios en las tareas educativas del futuro y en promover la creación de concejos municipales de educación, a fin de que exista un órgano que apoye y fomente de manera eficaz la educación en cada localidad. Los gobiernos estatales harán lo conducente para que, cada vez en mayor grado, los municipios estén directamente encargados de dar mantenimiento y equipamiento a las escuelas sirviéndose de los recursos que, al efecto, reciban del gobierno estatal y atendiendo a las recomendaciones de dichos concejos municipales.

### La nueva participación social

Un federalismo educativo fortalecido y una apropiada participación social generarán un nuevo sistema que impulsará decisivamente la calidad de la educación. La magnitud y la trascendencia de la obra educativa que reclama el futuro de México entraña la participación de cuantos intervienen en los procesos educativos: los maestros, los alumnos, los padres de familia, los directivos escolares y las autoridades de las distintas esferas de gobierno.

Existe amplia constancia de que es aconsejable propiciar un mayor equilibrio en la participación de los diversos actores del quehacer educativo. Cada comunidad, y la sociedad en su conjunto, deben participar en forma activa y creadora en lo que concierne a la educación y, particularmente, en el sistema educativo del país. Para lograr este propósito, es indispensable fortalecer la capacidad de organización y la participación en la base del sistema -la escuela misma-, de los maestros, los padres de familia y los alumnos.

Articular una vinculación más estrecha entre el sistema educativo y la comunidad ofrece indudables ventajas. En primer lugar, la participación de la comunidad en las tareas educativas permitirá desplegar la energía social para un decidido enriquecimiento de la educación. En segundo lugar, eliminará la intermediación burocrática entre todos los actores del proceso educativo; esto es, redundará en una comunicación más directa y fluida entre alumno, maestro, escuela y comunidad.

En los términos que fija la Ley Federal de Educación, y salvaguardando los contenidos y los aspectos técnicos del proceso educativo, es conveniente estimular la participación individual y colectiva de los padres de familia. Así podremos lograr mejores resultados educativos, una mejor comprensión y un respaldo más efectivo de los padres hacia la labor del maestro y la escuela, la detección y solución de problemas especiales derivados de la asistencia, aprendizajes atípicos, problemas de salud, etcétera. Al contribuir más los padres de familia en el aprendizaje de sus hijos y en algunos asuntos no técnicos de la vida escolar, se tiende una red social de interés, motivación y participación propositiva en torno al proceso educativo de los hijos. Esa red redundará en un mejor aprovechamiento escolar de los alumnos y en el fortalecimiento del carácter integral de la educación.

Por último, al impulsar la participación social en el quehacer educativo se propicia una mayor atención de la comunidad en el correcto funcionamiento de la escuela, sus instalaciones, su mobiliario, el material didáctico de que disponen sus maestros, y el cumplimiento de los planes y programas de estudio. De hecho, una mayor cercanía de la comunidad con la escuela fomenta formas de apoyo horizontal entre las familias que coadyuva a reducir los índices de reprobación y deserción de los niños de la propia comunidad, del barrio o del poblado. En este sentido, una más amplia participación social en la educación generará niveles más altos de información acerca del quehacer educativo, avivará el interés familiar y comunitario por el desempeño escolar, y se traducirá en una verdadera contraloría social -no coercitiva, sino persuasiva y propositiva- de la educación.

En consecuencia, mediante este Acuerdo Nacional se comprometen las voluntades de los signatarios así como de sus representados, para fortalecer los ámbitos y niveles de participación de la comunidad en las labores cotidianas de educación y en la reorganización del sistema escolar. Este sistema habrá de poseer una estructura que parta de la escuela, el espacio de interacción cotidiana del maestro, el alumno y los padres de familia, y se extienda a la comunidad municipal primero, hacia la entidad federativa después, y por último, al conjunto de la Federación. La nueva estructura organizativa implica el cumplimiento de responsabilidades, el uso de recursos, la correspondencia con los niveles de gobierno emanados del régimen federal, y la creación de figuras colegiadas -consejos escolares, municipales y estatales- en la que estén representados el maestro, los padres de familia, la comunidad y la autoridad. Implica también funciones de gestión ante otras autoridades, colaboración y apoyo. En ningún caso, dichos cuerpos colegiados duplicarán o invadirán las atribuciones que correspondan a los consejos técnicos, que por Ley deben existir en las escuelas y que serán fortalecidos a partir de este Acuerdo.

## **V. REFORMULACION DE LOS CONTENIDOS Y MATERIALES EDUCATIVOS**

Los planes y programas de estudio de los ciclos que corresponden a la educación básica, tienen ya casi veinte años de haber entrado en vigor y, durante ese lapso, han sido sometidos sólo a reformas esporádicas y fragmentarias. Dichos planes y programas fueron resultado de un esfuerzo muy meritorio y, en muchos aspectos, ciertamente exitoso. Sin embargo, hoy muestran deficiencias que han sido señaladas por maestros, padres de familia, miembros de la comunidad científica, la Secretaría de Educación Pública, así como por los estudios y propuestas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Para atender la exigencia generalizada de mayor calidad, es preciso definir con claridad lo que, en el mundo de hoy y ante los retos del porvenir, constituye una educación básica de calidad, a fin de formular una política educativa y determinar las acciones del gobierno y la sociedad que permitan alcanzar nuestros objetivos. En este sentido, existe un amplio consenso acerca de que es aconsejable concentrar el plan de estudios de la educación primaria en aquéllos conocimientos verdaderamente esenciales.

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El fundamento de la educación básica está constituido por la lectura, la escritura y las matemáticas, habilidades que, asimiladas elemental pero firmemente, permiten seguir aprendiendo durante toda la vida y dan al hombre los soportes racionales para la reflexión. En un segundo plano, todo niño debe adquirir un conocimiento suficiente de las dimensiones naturales y sociales del medio en que habrá de vivir así como de su persona. En ello, destacan por su importancia, la salud, la nutrición, la protección del medio ambiente y nociones sobre distintas formas de trabajo. Asimismo, es preciso que el educando comience a comprender los principios éticos y las aptitudes que lo preparan para una participación creativa y constructiva en la sociedad moderna. Esto supone conocer las características de la identidad nacional y el alcance de los derechos y obligaciones del individuo, así como una primera información sobre la organización política y las instituciones del país. Una educación básica procura, también, un nivel cultural afín a nuestra civilización y a la historia nacional, y forma la personalidad fundándola en valores como la honradez, el respeto, la confianza y la solidaridad, que son indispensables para una convivencia pacífica, democrática y productiva.

Estos criterios normarán una reforma integral de los contenidos y materiales educativos que habrá de traducirse en la renovación total de programas de estudio y libros de texto para el ciclo escolar 1993-1994. La implantación de esta reforma culminará hasta septiembre de 1993 por diversas razones, como por ejemplo que prácticamente la totalidad de los libros de texto gratuito para el año lectivo 1992-1993 se hallaban impresos desde inicios del presente año.

En la educación preescolar sí es posible implantar una reforma casi completa desde el próximo año escolar. De conformidad con los resultados de un diagnóstico pertinente, de la consulta nacional y las opiniones del magisterio, se ha diseñado un nuevo programa cuyas características se pueden resumir en que ofrece una mejor articulación con los ciclos subsecuentes, toma en cuenta la idiosincracia del niño mexicano, considera tanto las necesidades nacionales como las particulares de cada región y organiza mejor los contenidos para un avance gradual y sistemático en el conocimiento, y aprovecha la participación de los padres de familia y la comunidad en la educación. La aplicación del programa comprende: acciones de capacitación en las entidades federativas, distribución de materiales de apoyo para los niños, maestros, directivos y padres de familia, y la puesta en marcha de mecanismos de seguimiento y evaluación de la práctica docente y el desempeño educativo en los jardines de niños.

10

DIARIO OFICIAL

Martes 19 de mayo de 1992

Recurso de Revisión: 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En cuanto a la primaria y la secundaria, la mejora de su calidad no puede esperar a la reforma integral. Existe la urgencia compartida por gobierno, maestros, padres de familia y la sociedad en su conjunto, de actuar con celeridad para obtener resultados satisfactorios lo antes posible. No se trata de ensayar políticas apuradas o de llevar a cabo acciones precipitadas. Se trata de emprender programas y acciones que, con realismo y sencillez pero con claridad de objetivos, comiencen a atender con eficacia aquellos problemas que más obstruyen la calidad de la educación. La obtención de buenos resultados en tales programas y acciones permitirá avanzar con rapidez y comprobar la pertinencia de la estrategia adoptada, redundará en una creciente confianza y será un estímulo para una mayor participación social. Los programas de aplicación inmediata se han denominado Programas Emergentes que, en ejercicio de sus facultades normativas nacionales, serán diseñados y coordinados por la Secretaría de Educación Pública para ser aplicados por los gobiernos estatales. Con esto se dará un ímpetu inicial al propósito de fortalecer el nuevo federalismo educativo.

Para la primaria, se aplicará un Programa Emergente de Reformulación de Contenidos y Materiales Educativos, cuyos objetivos específicos son: (1) Fortalecer en los seis grados el aprendizaje y el ejercicio asiduo de la lectura, la escritura y la expresión oral. Se hará énfasis en los usos del lenguaje y la lectura y se abandonará el enfoque de la lingüística estructural, vigente desde principios de los años setenta. (2) Reforzar a lo largo del ciclo el aprendizaje de las matemáticas, subrayando el desarrollo de la capacidad para relacionar y calcular las cantidades con precisión, y fortalecer el conocimiento de la geometría y la habilidad para plantear claramente problemas y resolverlos. En la enseñanza de la materia se desechará el enfoque de la lógica matemática, también introducido hace casi 20 años. (3) Restablecer en la primaria el estudio sistemático de la historia, la geografía y el civismo, en lugar del área de ciencias sociales. (4) Reforzar el aprendizaje de aquellos contenidos relacionados con el cuidado y la salud del alumno, y acentuar una formación que inculque la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Al no ser posible en el corto plazo la sustitución generalizada de los libros de texto ya producidos, la estrategia para cumplir los objetivos señalados consistirá en canalizar la mayor parte del esfuerzo hacia la información y orientación de los maestros. La Secretaría de Educación Pública producirá y distribuirá por conducto de los gobiernos estatales, guías de trabajo para cada una de las materias y grados a que se refiere este Programa Emergente. El propósito de estas guías es sugerir al maestro una selección de temas de

Recurso de Revisión: 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

enseñanza que subraye los contenidos básicos, secuencias temáticas más adecuadas y, en algunos casos, la supresión de cuestiones que se juzgan poco pertinentes o que rebasan el nivel de desarrollo de los niños. Esta estrategia se realizará utilizando los actuales libros de texto gratuito que se distribuirán a los niños como se ha venido haciendo, pero que serán empleados con un manejo y una selección temática diferentes. Junto con esa propuesta temática, se presentarán al maestro sugerencias de actividades y estrategias didácticas que diversifiquen sus posibilidades en relación con los temas más importantes. Estas guías no serán un conjunto de instrucciones rígidas, uniformes y exhaustivas, pues está demostrado que ese tipo de material es inconveniente y poco útil. Las guías pretenden orientar y sugerir, en el marco de lineamientos claros, y cada maestro las adaptará a su estilo de trabajo y a las condiciones de sus alumnos y de su escuela. Además, la Secretaría de Educación Pública entregará a los maestros, por conducto de las autoridades locales, libros y otros materiales de la más alta calidad que amplifiquen su información sobre cuestiones básicas, en especial las que tienen ahora un mayor peso o un nuevo enfoque en el plan de estudios.

En el caso de la historia, se ha estimado conveniente subsanar el insuficiente conocimiento de historia nacional de los alumnos, impartiendo durante el próximo año lectivo cursos de historia de México para los grados 4o., 5o. y 6o. Por tanto, se ha considerado indispensable preparar y distribuir, ya para el año escolar 1992-1993, dos nuevos libros de Historia de México, uno para el 4o. grado y otro para los grados 5o. y 6o., en virtud de que los libros de texto de ciencias sociales hasta ahora vigentes son inadecuados para el logro de los propósitos que se procuran. Para la redacción de estos libros se ha obtenido la colaboración de distinguidos historiadores del país quienes, junto con un equipo de maestros y diseñadores, trabajan en una obra de alta calidad científica, pedagógica y editorial. Esta iniciativa exigirá la edición y distribución gratuita de seis millones y medio de volúmenes adicionales.

En el marco de este Acuerdo, es muy satisfactorio informar que el Presidente de la República ha instruido a la Secretaría de Educación Pública para que declare al ciclo escolar 1992-1993, Año para el Estudio de la Historia de México.

El Programa Emergente de Reformulación de Contenidos y Materiales Educativos confirmará la vigencia social y educativa del libro de texto gratuito para la educación primaria. Además, en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas se realizará un esfuerzo especial para mejorar la oportunidad y eficiencia con que se distribuyen los libros de texto gratuito a las escuelas.

Martes 19 de mayo de 1992

DIARIO OFICIAL

11

Recurso de Revisión: 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En lo que se refiere al ciclo de la secundaria, y en respuesta al amplio consenso de maestros, especialistas y padres de familia, a partir del próximo año escolar y comenzando con el primero de secundaria, se reimplantará en todas las escuelas del país el programa por asignaturas, sustituyendo al programa por áreas establecido hace casi dos décadas. Se reforzará marcadamente la enseñanza de la lengua española y las matemáticas, aumentando a cinco horas semanales la impartición de clases de ambas materias en vez de las tres horas, hasta hace poco previstas. En la secundaria también se restablecerá el estudio sistemático de la historia, tanto universal como de México, la geografía y el civismo. Conviene precisar que en respaldo a esta reforma, la industria editorial elabora ya los libros de texto, basados en el nuevo programa diseñado para este ciclo.

## VI. REVALORACION DE LA FUNCION MAGISTERIAL

El protagonista de la transformación educativa de México debe ser el maestro. Es el maestro quien transmite los conocimientos, fomenta la curiosidad intelectual y debe ser ejemplo de superación personal. Es él quien mejor conoce las virtudes y debilidades del sistema educativo. Sin su compromiso decidido, cualquier intento de reforma se vería frustrado. Por ello, uno de los objetivos centrales de la transformación educativa es revalorar la función del maestro.

El maestro debe ser uno de los principales beneficiarios del nuevo federalismo educativo y la nueva participación social en la educación. La revaloración de la función magisterial comprende seis aspectos principales: la formación del maestro, su actualización, el salario profesional, su vivienda, la carrera magisterial y el aprecio social por su trabajo.

### Formación del maestro

La reorganización del sistema educativo permitirá a los maestros una mayor vinculación con la comunidad, con la escuela y con los alumnos. En virtud de que, en los términos de este Acuerdo Nacional, todos los establecimientos dedicados a la formación magisterial pasan a ser de jurisdicción estatal, los gobiernos de las entidades federativas asumirán la responsabilidad de integrar un sistema, por cada estado, para la formación del maestro. En

Recurso de Revisión: 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

uso de sus atribuciones en materia de normatividad, el Gobierno Federal expedirá los lineamientos conducentes. De este modo, en cada entidad federativa se establecerá un sistema estatal para la formación del maestro que articule esfuerzos y experiencias en los ámbitos de formación inicial, actualización, capacitación, superación e investigación. En este sentido, la integración de este sistema fortalecerá los recursos educativos que se destinan a la formación del magisterio, en particular, la dotación de material y equipo -hasta ahora, sumamente escaso- y la disponibilidad de mayor atención del personal docente. Así, habrán de mejorarse bibliotecas, laboratorios e instalaciones para observación y prácticas.

En el caso de la formación profesional inicial, se diseñará un modelo con un tronco básico general y opciones orientadas a la práctica preescolar, primaria y secundaria. De esta manera, el maestro tendrá las bases pedagógicas suficientes para ser flexible y apto ante los cambios de su mercado de trabajo y, a la vez, capaz de adquirir la profundización necesaria en el área de su interés principal. Asimismo, habrá una reforma curricular a fin de evitar la enorme dispersión de los actuales planes de estudio y, en cambio, capacitar al maestro en el dominio de los contenidos básicos. Con ello se orientará a los maestros hacia el aprendizaje continuo e independiente y hacia una intensa observación y práctica en el salón de clase. En un plazo razonable, y al cabo de un proceso en el que participe el magisterio nacional, el Gobierno Federal expedirá los lineamientos necesarios para reformar la educación normal del país. Dicha reforma deberá comprender la simplificación de los requisitos y la reducción de plazos de estudio para la carrera normal.

#### Actualización, capacitación y superación del magisterio en ejercicio

Es preciso llevar a cabo un esfuerzo especial para motivar al maestro a lograr una actualización permanente y dotarlo de las condiciones adecuadas que requiere su importante actividad.

En virtud de que apremia la actualización de conocimientos del magisterio nacional, se conviene el establecimiento de un Programa Emergente de Actualización del Maestro con miras a fortalecer, en el corto plazo, los conocimientos de los maestros y de coadyuvar así a que desempeñen mejor su función. El objetivo es que antes del próximo ciclo escolar se despliegue un esfuerzo extraordinario para fortalecer su formación. El Gobierno

12

DIARIO OFICIAL

Martes 19 de mayo de 1992

Federal otorgará los lineamientos, materiales, así como el apoyo presupuestal y logístico, para que los gobiernos de los estados emprendan programas emergentes de actualización en sus entidades federativas.

El Programa Emergente de Actualización combinará la educación a distancia, el aprendizaje en cursos, sesiones colectivas de estudio e intercambio de puntos de vista, y el trabajo individual de los maestros. Una vez elaborados los materiales correspondientes, a partir del mes de agosto, y en forma escalonada, se impartirán cursos de carácter intensivo destinados tanto a maestros como a directores de escuela y supervisores. En los cursos se utilizarán las guías, los libros y otros materiales correspondientes al Programa Emergente de Reformulación de Contenidos y Materiales Educativos. Así, el objetivo general de estos cursos será transmitir un conocimiento inicial, suficiente y sólido sobre la reformulación de contenidos y materiales para la educación básica. A partir de esta primera fase, se proseguirá la actualización a través de actividades de concentración, pero, en especial, mediante actividades en los propios planteles y zonas escolares.

El núcleo de la actualización emergente se ubicará en los consejos técnicos de cada escuela e involucrará a los jefes de sector, los inspectores, los directores de las escuelas, los Consejos Técnicos Estatales de la Educación y los consejos técnicos de sector y de zona.

Los cursos en el seno de los consejos técnicos de cada escuela serán complementados con cursos por televisión que familiaricen a directivos y maestros con los programas emergentes. Para ello, se pondrá en operación un sistema de transmisión por televisión, vía satélite, con una red de varios centenares de sedes locales, equipadas para la recepción y grabación de video y radio. Los gobiernos de los estados, con el apoyo económico y logístico federal, habilitarán un cierto número de planteles con antenas parabólicas y aulas con monitores para la recepción de una nueva señal de televisión de la Secretaría de Educación Pública.

### Salario profesional

Desde el 1o. de diciembre de 1988 y hasta antes del pasado Día del Maestro, los salarios del magisterio habían recibido importantes incrementos que significaron para el maestro comenzar a recuperar su poder adquisitivo. Aun tomando en consideración que el esfuerzo

Recurso de Revisión: 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del pueblo y gobierno de México ha sido enorme, es preciso admitir que lo obtenido es todavía insuficiente para remunerar y motivar adecuadamente a los maestros. En consecuencia, el Gobierno Federal y los gobiernos estatales convienen en continuar esforzándose para mejorar las percepciones del magisterio. El 15 de mayo pasado, como es habitual en esa fecha, el Gobierno Federal acordó con el SNTE el otorgamiento de un aumento adicional. Con ese importante incremento, se alcanza el intervalo de entre tres y cuatro salarios mínimos, señalado por la propia organización gremial como salario profesional. Con este nuevo esfuerzo -que hace que en la actual Administración se haya acumulado un incremento muy sustancial- el salario de la plaza inicial, que es el más bajo del escalafón docente y que en diciembre de 1988 equivalía a 1.5 salarios mínimos, superará el equivalente a tres salarios mínimos, y la mayoría de los maestros estará percibiendo un equivalente superior a 3.5 veces el salario mínimo general del país.

#### Vivienda

De otra parte, a fin de complementar el salario profesional y contribuir a una mejora importante en los niveles de vida de los maestros, se integrará un programa especial de fomento a la vivienda del magisterio en el que se aprovecharán los mecanismos institucionales de apoyo a la construcción de vivienda y las nuevas oportunidades de financiamiento a que dará lugar el Sistema de Ahorro para el Retiro. Este programa ofrecerá opciones de construcción y crédito, conjuntará los esfuerzos de los diversos organismos de vivienda de la Federación y contará con la participación de los gobiernos estatales y municipales, así como de la iniciativa privada.

#### La carrera magisterial

A fin de dar un impulso decidido al arraigo y motivación del maestro, y en respuesta a la demanda del SNTE, el Gobierno Federal y los gobiernos estatales adoptarán una medida de especial trascendencia: la creación de la carrera magisterial.

La carrera magisterial dará respuesta a dos necesidades de la actividad docente: estimular la calidad de la educación y establecer un medio claro de mejoramiento profesional, material y de la condición social del maestro. De esta forma, se acuerda el

Martes 19 de mayo de 1992

DIARIO OFICIAL

13

establecimiento de un mecanismo de promoción horizontal para el personal docente frente a grupo que enseña en los ciclos de la educación básica. Su propósito consiste en que esos maestros puedan acceder, dentro de la misma función, a niveles salariales superiores con base en su preparación académica, la atención a los cursos de actualización, su desempeño profesional, y su antigüedad en el servicio y en los niveles de la propia carrera magisterial.

**El nuevo aprecio social hacia el maestro**

Un sistema educativo de calidad sólo se consolidará creando una nueva institucionalidad que enaltezca el ejercicio y la vocación magisterial. A su vez, una educación de calidad contribuye a valorar mejor la tarea del maestro. El Gobierno Federal y los gobiernos estatales procurarán el reconocimiento nacional al maestro mexicano, instituyendo honores, premios, distinciones y estímulos económicos a su figura y su labor. El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, las autoridades municipales y la sociedad en su conjunto seguirán realizando un gran esfuerzo para garantizar que el maestro mexicano disponga de las condiciones materiales que exige el eficaz desempeño de su actividad. El fortalecimiento del federalismo educativo permitirá la adopción de mecanismos complementarios para estimular y premiar al maestro.

Asistimos a un momento decisivo de nuestra historia en el que el cambio es el signo del tiempo. Los mexicanos hemos decidido modernizar nuestro país. La transformación educativa se inscribe en esa estrategia. Con ella daremos respuesta a las necesidades del futuro con el ritmo que demanda el mundo contemporáneo, y aseguraremos una modernización que fortalezca nuestra identidad nacional en el marco de una creciente prosperidad general.

Ciudad de México, D. F., a los 18 días del mes de mayo de 1992.- Testigo de honor. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Federal. El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. La Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, **Profra. Elba Esther Gordillo Morales**.- Rúbrica.- Por los Gobiernos de los Estados. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, **Miguel Angel Barberena Vega**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California, **Ernesto Ruffo Appel**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, **Víctor Manuel Liceaga Ruibal**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Campeche, **Jorge Salomón Azar García**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Coahuila, **Eliseo Mendoza Berrueto**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Colima, **Carlos de la Madrid Virgen**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **J. Patrocinio González Garrido**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, **Fernando Baeza Meléndez**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, **José Ramírez Gamero**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **Carlos Medina Plascencia**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **José Francisco Ruiz Massieu**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **Adolfo Lugo Verduzco**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Jalisco, **Carlos Rivera Aceves**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, **Ignacio Pichardo Pagaza**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán, **Genovevo Figueroa Zamudio**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Antonio Riva Palacio López**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **Celso Humberto Delgado Ramírez**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, **Sócrates Rizzo García**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Heladio Ramírez López**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Mariano Piña Olaya**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Querétaro, **Enrique Burgos García**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **Miguel Borge Martín**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **Gonzalo Martínez Corbalá**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, **Manlio F. Beltrones Rivera**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Manuel Gurriá Ordoñez**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, **Américo Villarreal Guerra**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **Samuel Quiroz de la Vega**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz, **Dante Delgado Rannauro**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Yucatán, **Dulce María Sauri Riancho**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, **Pedro de León Sánchez**.- Rúbrica.

En este sentido, el Acuerdo Nacional, reproducido anteriormente de manera íntegra, logra identificar que previó la sustitución patronal; la Particular, requirió el fundamento legal, lo cual, se considera como cumplido atendiendo a que el Sujeto Obligado, mediante su Informe Justificado, dio acceso a una liga electrónica que permite encontrar el documento que fue reproducido y este, es el instrumento legal, signado por la Federación y por los Estados, por tanto, se considera que sirve para dar cumplimiento con este primer punto, al ser el documento legal, a través del cual se realizó la sustitución de la relación laboral.

2. *Se aclare los derechos laborales transferidos, y los derechos laborales que fueron respetados de acuerdo a la parte de dicho convenio que establece Sección Segunda "De los Derechos de los Trabajadores que se Incorporan al Sistema Estatal."*
3. *La versión pública del documento que acredita la transferencia en base al convenio que manifiestan en el caso concreto que nos ocupa.*
4. *Copia del expediente integro en el que conste las transferencias de las plazas y toda la documentación que acredite los derechos reconocidos, incluyendo la notificación a la suscrita de todos los movimientos en sus plazas.*
5. *Documentos que acrediten el uso actual que se está dando a los recursos públicos transferidos para el pago de su salario sobre las dos plazas base en propiedad cada una con doce horas, a mi nombre con veinte años de antigüedad y varias compensaciones, con claves presupuestarias identificables en la solicitud, no se me ha notificado ni explicado situación alguna.*

Sobre estos puntos no se realizó pronunciamiento específico por parte de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, pero realizó pronunciamientos genéricos sobre todos los documentos, de conformidad con lo siguiente:

- Al respecto el Sujeto Obligado manifestó que mediante los oficios 210C0101030000S/817/2021 y 210C0101230102L/0139/2021 de fechas diecinueve y veinticuatro de febrero del 2021, los Servidores Públicos de la Dirección de Administración (quien a su vez turnó al Departamento de Registro y Archivo) y Desarrollo de Personal así como la Unidad de Asuntos Jurídicos, reiteraron su respuesta, quienes fundamentaron, de conformidad con los artículos 12 párrafo segundo, 24 último párrafo y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos que establecen lo siguiente:

*“Artículo 12.*

*....*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

*“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*...*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

*“Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”*

No se debe pasar por alto, de que el Recurso de Revisión, se apega a la Ley de Protección de Datos Personales y no así en la materia de transparencia, la cual, únicamente será aplicada supletoriamente, cuando no exista disposición que regule de manera específica la materia y siempre y cuando, no contravenga a lo preceptuado en la ley de la materia de datos personales, vigente en la entidad.

Por lo que respecta a su aplicabilidad en materia de Datos Personales, la disposición es aplicable, pero en términos del artículo 114, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que a la letra establece:

*“Artículo 114. ...*

*....*

*La generación de nuevos datos, la realización de cálculos o el procesamiento a los datos personales no podrá obtenerse a través del ejercicio de derecho de acceso ya que éste implica, únicamente, obtener del responsable los datos personales en la manera en la que obren en sus archivos y en el estado en que se encuentren.”*

- El Sujeto Obligado, también manifestó que la información requerida por la particular, en atención a la temporalidad establecida en los documentos aportados por la propia

solicitante se circunscribe al año 1992, y, por tanto, al haber transcurrido más de 29 años, se debe contemplar el estudio del documento atendiendo a la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, cuyo periodo de conservación, debe ser de hasta 20 años en términos de su artículo 8.

*“Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años y si el documento se vincula con las funciones de dos o más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.”*

En este sentido, estableció que con fundamento en el artículo 27 de los Lineamientos para la Valoración, Selección y Baja de los Documentos, Expedientes y Series de Trámite concluidos en los Archivos del Estado de México que a la letra dice:

*“Artículo 27.- Las Unidades Administrativas al realizar la transferencia de los expedientes de trámite concluido, señalaran en el inventario correspondiente los plazos de conservación precaucional de éstos en el Archivo de Concentración. Para determinar el plazo de conservación precaucional deberán considerar el marco legal o administrativo bajo el cual se produjeron o recibieron los documentos y lo siguientes periodos:*

- I. 6 años para expedientes con información administrativa;
- II. 6 años como mínimo para expedientes con información fiscal y presupuestal contable;
- III. 12 años como mínimo para expedientes con información jurídico-legal, obra pública y activo fijo; y
- IV. Cuando en la legislación se establezcan periodos de conservación mayores a los señalados en las fracciones I, II y III, se considerarán los estipulados en dicha legislación para efectos de realización del proceso de selección final.

- V. *Cuando las Unidades Administrativas no indiquen el plazo de conservación precaucional de sus expedientes en el Inventario correspondiente, los Archivos de Concentración podrán rechazar la transferencia de los expedientes.”*

Respecto al tema de archivo, sobre los numerales 2, 3 y 4, los documentos corresponden a una temporalidad de los años 1992-1994 en ajuste a los propios documentos aportados por la Particular, sin embargo, por lo que refiere al numeral 5, en donde se pide el documento que acredite el uso actual de los recursos, la propia construcción de la solicitud, permite identificar que los documentos que se solicitan, son actuales sin embargo, también se logra identificar que no existe una temporalidad para delimitar la búsqueda de “actual”, por tanto, es dable identificar que es atendible el criterio 03/19 del INAI que establece:

*Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

En este sentido, el Sujeto Obligado, deberá buscar la información sobre la cual no se pronunció, en el periodo del último año inmediato anterior.

Por lo que refiere a los documentos que tienen una temporalidad de más de veinte años, el Sujeto Obligado, no puede únicamente realizar una manifestación, sin soportar su afirmación, toda vez que en término del artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado. En este sentido, la propia Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, en su artículo 8º, párrafo segundo establece:

*“Artículo 8.-...*

*Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.”*

El artículo 31, inciso c) de la misma Ley, aún vigente en la entidad, establece:

*“Artículo 31.- Se crea la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos que se integrará con personas expertas o especialistas en la materia, según lo determine el Comité Técnico de Documentación, la que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

*...*

*c) Coadyuvar con los responsables de cada archivo, en la depuración de documentos, determinando cuáles deben conservarse por el término de Ley, trasladarse al Archivo Histórico o destruirse. d) Cuando se trate de documentos de contenido meramente administrativo, para considerar su baja, se tomará parecer de la Dependencia o ayuntamiento de procedencia.”*

Ahora bien, los Lineamiento para la Valoración, Selección y Baja de los Documentos, Expedientes y Series de Trámite Concluido en los Archivos del Estado de México expedidos por la Comisión Dictaminadora, establecen en términos de su artículos 4°, fracciones II, IX, 7, 16 y 18, lo siguiente:

*Artículo 4. Para los efectos de interpretación y aplicación de los Lineamientos se entenderá por:*

*...*

*II. Acta de Baja. Acta de Baja Documental. Documento por el que el Comité de Selección Documental o el titular de la Unidad Administrativa a la cual se encuentre adscrito al Archivo de Trámite, autoriza la baja de los documentos resultantes del proceso de selección preliminar aplicado a los expedientes de trámite concluido, como paso previo a su transferencia a un Archivo de Concentración.*

...

*IX. Baja Documental: Eliminación física de la documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y que no contenga valores históricos, conforme a la normatividad emitida por la Comisión."*

*"Artículo 7. Ningún documento podrá ser destruido, excepto aquellos autorizados por la Comisión mediante el procedimiento correspondiente, en términos de la Ley de Documentos, de los Lineamientos y de la Normatividad expedida en la materia."*

*"Artículo 16. Las Unidades Administrativas solo podrán proceder a la baja de los documentos existentes en sus archivos, conforme a los Lineamientos y a las disposiciones legales, administrativas y técnicas vigentes."*

*"Artículo 18. Las Unidades Administrativas deberán elaborar un Acta Administrativa que, de constancia de haberse destruido los documentos, turnando una copia a la Comisión con el objeto de dar por concluido el trámite."*

*La Comisión no iniciará ningún trámite relacionado con la selección documental, a aquellas Unidades Administrativas que tengan pendiente la destrucción de los documentos autorizados con anterioridad"*

En este sentido, se indica que el Sujeto Obligado, en caso de haber realizado destrucción de los documentos, debe de tener en sus archivos, Acta Administrativa que, de constancia de haber destruido los documentos, así como demás documentos comprobatorios, de haber realizado el trámite ante la Comisión, entonces, en ese supuesto, deberá hacer entrega tanto del Acta Administrativa, como del Acta de Baja Documental y del Acuerdo de Inexistencia que con base en el acta de baja emita el Comité de Transparencia, de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Transparencia, de aplicación supletoria a la Ley de Datos de la Entidad.

- Por último, respecto a estos puntos el Sujeto Obligado, informó que ya se le entregó la información en otras solicitudes y que cuando no existe información, se les ha proporcionado la Declaratoria de Inexistencia, aprobadas por el Comité de Transparencia.

Esta manifestación hecha valer por el Sujeto Obligado, carece de cualquier validez toda vez que la información que refiere ni las declaratorias de inexistencia obran en el expediente del presente Recurso de Revisión y por tanto, las actuaciones realizadas en el presente expediente, no pueden ser incorporadas por la siempre mención, menos aún porque no refiere ni los expedientes de las Solicitudes mediante los cuales entregó respuesta, ni tampoco hace mención de cuál fue la información entregada, por cuanto refiere a las declaratorias de inexistencia, no hace entrega de soporte documental alguno, que sirvan para corroborar su afirmación.

La inexistencia, deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia del Responsables del Tratamiento de los Datos Personales, en términos del artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales, aplicable en la entidad.

*Inexistencia de la información*

*Artículo 113. En caso que el responsable estuviere obligado a contar con los datos personales sobre los cuales se ejercen los derechos ARCO y declare su inexistencia en sus archivos, bases, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.*

En este sentido, se identifica que la Declaratoria de Inexistencia de información es una figura contemplada tanto en la ley de transparencia como en la de Acceso a Datos Personales, la cual

cuenta con la naturaleza de acreditar que el Sujeto Obligado, realizó una búsqueda exhaustiva de la información, como lo establece el criterio 04/19 del INAI.

*Propósito de la declaración formal de inexistencia.* El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Al respecto se identifica también, que la Inexistencia, debe ser declarada cuando se cuentan con facultades para poseer la información y por alguna situación de hecho, no puede ser localizada en los archivos del Sujeto Obligado, en ajuste al criterio 14/17 del INAI.

*Inexistencia.* La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Ahora bien, la inexistencia, es un hecho anómalo del tratamiento de los archivos del Sujeto Obligado, que se configura cuando no se puede dar respuesta a una solicitud, con documentos existentes en sus archivos; en este aspecto, cuando existe una declaratoria de inexistencia, primero debe ser buscada la información por todas las áreas con facultades para poseerla y en caso de que se determine que la misma no obra en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá determinar su inexistencia, dando vista al órgano interno de control o su instancia equivalente, en términos del artículo 94, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo que respecta a los documentos que manifiesta haber entregado a la Particular, es una afirmación que no cuenta con documentos que sirvan para soportar la misma y, por tanto, solo pueden ser consideradas en ese sentido.

Por último, no pasa por alto, identificar las facultades que tiene el Sujeto Obligado para poseer la información, en ajuste a su normatividad interna, así como de las áreas a las cuales fueron turnadas.

El SEIEM, fue creado el 3 de junio de 1992, por medio de la "Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado "Servicios Educativos Integrados al Estado de México", identificado con las siglas SEIEM, que tiene como objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le fueron transferidos por el Gobierno Federal, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

Este organismo, si bien ha ido cambiando, su naturaleza es específicamente, derivada del Acuerdo referido; a partir de su Manual General de Organización, es identificable que la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, cuanta con dos subdirecciones que su vez, cuentan con tres departamentos cada una, de las cuales, respondió el Departamento de Registro y Archivo, dependiente de la Subdirección de Administración de Personal y por otra parte, refirió el Sujeto Obligado, que también se pronunció la Unidad de Asuntos Jurídicos, dependiente del Departamento de Estudios y Proyectos para el Desarrollo Institucional.

- 205C33000 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

*OBJETIVO: Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la operación de los recursos humanos de que dispone el organismo, con la finalidad de ofrecer capacitación y desarrollo, mejores prestaciones y*

*condiciones laborales, así como contar con un sistema de recepción y trámite de movimientos, pago de remuneraciones, y de registro y archivo, de conformidad con la normatividad emitida en la materia.*

- **FUNCIONES:**

- ***Dirigir controlar el desarrollo del Programa Operativo Anual de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos.***
- *Coordinar y controlar la difusión y observancia de la normatividad e instrumentos administrativos que regulen la operación del Sistema de Administración del Personal.*
- *Definir y proponer las medidas de mejoramiento administrativo para agilizar los sistemas y procesos, orientados a elevar la calidad de los servicios que proporciona la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.*
- *Definir e instrumentar mecanismos de control que permitan contar con un sistema de información y asesoría a las unidades administrativas de SEIEM, sobre los trámites y servicios que proporciona la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.*
- *Dirigir coordinar y evaluar el desarrollo del programa de capacitación al personal de apoyo y asistencia a la educación del organismo, conforme a las normas y lineamientos establecidos.*
- *Dirigir coordinar los procesos relacionados con el registro y pago al personal incorporado en los Programas de Carrera Magisterial y Sistema de Promoción y Desarrollo para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.*
- *Vigilar que se cumplan los acuerdos de la comisión mixta SEIEM-SNTE, relacionadas al Sistema de Promoción y Desarrollo para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.*
- ***Planear, organizar y coordinar la administración de las prestaciones que se otorgan al personal adscrito a las unidades administrativas de SEIEM.***
- *Coordinar, controlar y conducir el proceso de validación de antigüedad de los servidores públicos de la Institución, que se hagan acreedores a recibir premios, estímulos y recompensas.*
- ***Controlar y vigilar la observancia de los lineamientos que permitan mantener actualizados los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos y las plantillas del personal de las unidades administrativas de SEIEM.***

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- *Supervisar y controlar que las unidades administrativas de la Institución, cumplan con las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral.*
- ***Dirigir y controlar las acciones para que se efectúen de manera adecuada y oportuna los procesos de recepción, envío, captura, y seguimiento de los movimientos de personal de SEIEM.***
- *Controlar que se mantenga actualizado el registro de firmas de los servidores públicos facultados para emitir la documentación oficial de los trámites de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.*
- *Planear y supervisar el proceso de pago de remuneraciones al personal de SEIEM, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos.*
- ***Recibir, integrar y presentar la información conciliada de nómina para la rendición de la cuenta pública sobre el pago al personal de la Institución.***
- *Dirigir supervisar el sistema de registro y archivo documental y digital del personal de SEIEM, que permita controlar los expedientes correspondientes.*
- *Organizar, operar y vigilar la administración de servicios que se proporciona al personal adscrito a las unidades administrativas del organismo.*
- *Supervisar la certificación de documentos y de trámite de prestaciones ante el ISSSTE del personal que labora en el organismo,*
- *Organizar y dirigir la instrumentación de un mecanismo que permita contar con un adecuado sistema de registro y control de plazas asignadas al personal de SEIEM.*
- *Establecer y difundir normas y lineamientos para la administración y desarrollo de personal, en el ámbito de su competencia.*
- ***Vigilar y controlar la aplicación del ejercicio presupuestal asignado a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, así como proponer las modificaciones presupuestarias requeridas para su adecuado funcionamiento.***
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*
  
- 205C33203 DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ARCHIVO

**OBJETIVO:**

*Integrar, controlar, clasificar, actualizar y depurar los expedientes del personal, así como organizar, operar y vigilar el sistema de control de plaza, control presupuestal y de asistencia y puntualidad y verificar que el otorgamiento de los servicios al personal, se realice de manera oportuna y eficiente.*

**FUNCIONES:**

- *Organizar, operar y controlar el sistema de registro y archivo documental del personal de SEIEM, con base en las normas y lineamientos establecidos.*
- *Organizar, conducir y controlar las acciones para la integración, clasificación, actualización y depuración de expedientes del personal de SEIEM, adscrito al Valle de Toluca.*
- *Operar y controlar el sistema de control de plazas asignadas al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación.*
- *Validar y actualizar la base de datos del personal dictaminado e incorporado en el Programa de Carrera Magisterial.*
- *Supervisar que la documentación soporte para validar los movimientos e incidencias de personal sea remitida e incorporada a los expedientes del personal.*
- *Organizar, operar y evaluar el sistema de control de asistencia y puntualidad, para el personal docente y de apoyo y asistencia la educación del organismo.*
- *Operar y controlar el sistema de basificación de plazas del personal, en coordinación con los niveles educativos de SEIEM.*
- *Verificar los mecanismos de control, para la creación, cancelación y asignación de plazas autorizadas a las unidades administrativas de la Institución.*
- *Vigilar el proceso de validación de los formatos únicos de personal y la asignación de centros de trabajo, contra el catálogo de centro de trabajo de remuneraciones.*
- *Organizar, operar y vigilar la administración de los servicios que se proporcionan al personal adscrito a las unidades administrativas del organismo.*

- *Desarrollar y controlar el proceso de filiación del personal que se incorpora al organismo, y en su caso, autorizar las correcciones y actualizaciones correspondientes.*
- *Operar y controlar el proceso de expedición de constancias de servicios para el personal adscrito al organismo.*
- *Establecer y mantener coordinación con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la validación y aclaración de inconsistencias en el sistema A.B.C.*
- *Vigilar y aplicar el proceso relativo a altas, bajas y cambios de salarios ante el ISSSTE, con base en la documentación soportar.*
- *Certificar las solicitudes de compatibilidad de empleos del personal del organismo, así como gestionar su autorización.*
- *Certificar carta poder al personal de SEIEM que la solicite, para la realización de trámites administrativos.*
- *Operar el proceso de registro de titulación de los trabajadores del organismo que lo soliciten, para obtener el pago correspondiente a este concepto.*
- *Operar y controlar el proceso de pago de días económicos no disfrutados del personal docente, de apoyo y asistencia a la educación, con base en los criterios normativos que se emitan.*
- *Organizar, operar y vigilar el sistema de control presupuestal del capítulo 1000 (servicios personales), de conformidad a lo establecido por la normatividad correspondiente.*
- *Registrar y procesar los formatos de solicitud para el pago del concepto 30, al personal adscrito a las unidades administrativas del organismo, de conformidad con la normatividad establecida.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

#### 205C13000 UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

**OBJETIVO:** *Representar legalmente al Director General y a la Institución en los asuntos en que sean parte, y proporcionar la asesoría y los servicios jurídicos que requieran las unidades administrativas de SEIEM, para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.*

**FUNCIONES:**

- Representar jurídicamente al Director General y al organismo, en los asuntos de orden jurisdiccional, del fuero común o federal, en los ramos civil, mercantil, penal, fiscal, administrativo, agrario, laboral o de amparo en que sea parte, así como en la substanciación de los expedientes formados con motivo de quejas en materia de derechos humanos; y en general, intervenir en todo asunto en que tengan interés jurídico.
- Auxiliar al Director General en el despacho y vigilancia de los asuntos de carácter jurídico, que se presenten en las diversas unidades administrativas del organismo.
- Supervisar la difusión de los ordenamientos jurídicos, que se relacionen con el ámbito de su competencia de las unidades administrativas del organismo.
- Dirigir, coordinar y controlar la autorización y reconocimiento de validez oficial de los planteles educativos particulares que se incorporen a SEIEM, así como controlar las incidencias relativas a altas, bajas, modificaciones, revocaciones o reapertura de los mismos.
- Coordinar y controlar la difusión de los lineamientos en el otorgamiento de becas para realizar estudios en escuelas particulares incorporadas a SEIEM.
- **Proporcionar asesoría y orientación a las diferentes unidades administrativas del organismo, sobre la interpretación y aplicación de la normatividad.**
- Promover y vigilar el cumplimiento de las órdenes, disposiciones, resoluciones y requerimientos que formulen las autoridades competentes al organismo.
- Proponer proyectos de acuerdo para otorgar, negar y revocar la autorización a particulares para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y someterlos a la consideración de la Dirección General.
- Dictaminar las actas administrativas motivadas por violaciones a la normatividad laboral y determinar la rescisión, terminación o suspensión de la relación laboral, así como el cese del personal del organismo.
- Denunciar los actos que se cometan en perjuicio del patrimonio del organismo y, en su caso, promover la reparación del daño.
- Gestionar ante las autoridades correspondientes, la regularización jurídica de los inmuebles propiedad del organismo, así como los que tiene en posesión.

- *Verificar la legalidad de los acuerdos, convenios o contratos que suscriba el organismo.*
- *Verificar que se lleve el registro de los instrumentos jurídicos que emitan el Consejo Directivo o el Director General.*
- *Verificar la situación legal del personal extranjero que presta o pretenda prestar sus servicios personales en el organismo.*
- *Opinar sobre licencias y prórrogas por acuerdo presidencial, así como cambios de actividad de personal adscrito al organismo, por dictámenes médicos.*
- *Supervisar la procedencia legal de la corrección de certificados de estudios solicitados al organismo.*
- *Ordenar la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de los instrumentos normativos y administrativos expedidos por el Consejo Directivo o por el Director General, que requieran de esta formalidad.*
- *Ordenar la formalización, ante fedatario público, de los actos jurídicos y administrativos que así lo requieran.*
- *Atender los casos de robo de bienes muebles, que sufran los planteles u oficinas administrativas de SEIEM, y llevar el seguimiento de las resoluciones tomadas por la autoridad judicial competente, para el deslindamiento de responsabilidades.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

En este sentido, se identifica que las solicitudes, si fueron turnadas a las áreas que tienen competencia para en su caso, poseer la información, sin embargo, el Sujeto Obligado, no remitió las respuestas de las áreas y, por tanto, no puede darse por atendida a la solicitud de Acceso a Datos Personales, siendo que si tienen facultades para poseer la información.

Ahora bien, los documentos de Acceso a Datos Personales, pueden contener información de terceros, la cual, puede tener la naturaleza de ser datos personales, confidenciales, información que, en su caso, debe ser analizada para que, en su caso, sea clasificada como información confidencial y eliminada para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, por lo que refiere la particular en el último punto de su solicitud respecto al *uso actual que se está dando a los recursos públicos transferidos para el pago de su salario sobre las dos plazas base en propiedad cada una con doce horas, a su nombre con veinte años de antigüedad y varias compensaciones, con claves presupuestarias identificables en la solicitud*, esto corresponde a una afirmación de la Recurrente, pues ella asume que existe un recurso público que se le debió pagar, pero esto no lo acreditó, por tal motivo, lo que procede es ordenar el presupuesto asignado a las claves presupuestarias, ahora como tampoco indica desde cuándo requiere la información se aplicará el criterio de un año establecido por el Órgano Garante Nacional en el criterio 3/19, citado anteriormente.

#### **SEXTO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 137 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por **los Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, a efecto de que entregue a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) y de correo electrónico referido en la solicitud, en su caso, en versión pública, los documentos que den cuenta de la siguiente información.

1. Los derechos laborales transferidos y respetados a la Titular de los Datos Personales, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
2. La versión pública del documento que acredita la transferencia de las plazas.

3. Expediente integro en el que conste las transferencias de las plazas y toda la documentación que acredite los derechos reconocidos, incluyendo la notificación a la Titular de los Datos, de todos los movimientos en sus plazas.
4. Presupuesto asignado a las claves presupuestarias 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316, por el plazo que va del quince de febrero de dos mil veinte al quince de febrero de dos mil veintiuno.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el caso de que no exista alguno o algunos de los documentos que se ordena entregar en los puntos 1 a 3, por haberse llevado a cabo la baja documental, el Sujeto Obligado deberá entregar el documento que acredite haber realizado la baja documental, junto con el acuerdo de inexistencia que emita el Comité de Transparencia, en términos del artículo 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Se le hace del conocimiento a la Particular, que le asiste la razón a la particular, en virtud de que como lo hizo valer en su Recurso de Revisión, se debe dar trámite a su solicitud de Acceso a Datos Personales, toda vez que el Sujeto Obligado, no dio trámite a su solicitud, en ajuste a la normatividad aplicable en materia del ejercicio de derechos ARCO.

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud **00002/SEIEM/AD/2021** por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Recurrente en el Recurso de Revisión **00881/INFOEM/AD/RR/2021**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** a Servicios Educativos Integrados del Estado de México, a efecto de que entregue a la Recurrente, previa acreditación de su identidad, en versión digital, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México y al correo electrónico indicado en la solicitud en su caso en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. Los derechos laborales transferidos y respetados a la Titular de los Datos Personales, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
2. La versión pública del documento que acredita la transferencia de las plazas.
3. Expediente íntegro en el que conste las transferencias de las plazas y toda la documentación que acredite los derechos reconocidos, incluyendo la notificación a la Titular de los Datos, de todos los movimientos en sus plazas.

4. Presupuesto asignado a las claves presupuestarias 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316, por el plazo que va del quince de febrero de dos mil veinte al quince de febrero de dos mil veintiuno.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el caso de que no exista alguno o algunos de los documentos que se ordena entregar de los puntos 1 a 3, por haberse llevado a cabo la baja documental, el Sujeto Obligado deberá entregar el documento que acredite haber realizado la baja documental, junto con el acuerdo de inexistencia que emita el Comité de Transparencia, en términos del artículo 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de

manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México y Municipios (SARCOEM) y a través del correo electrónico indicado en la solicitud asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 00881/INFOEM/AD/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN